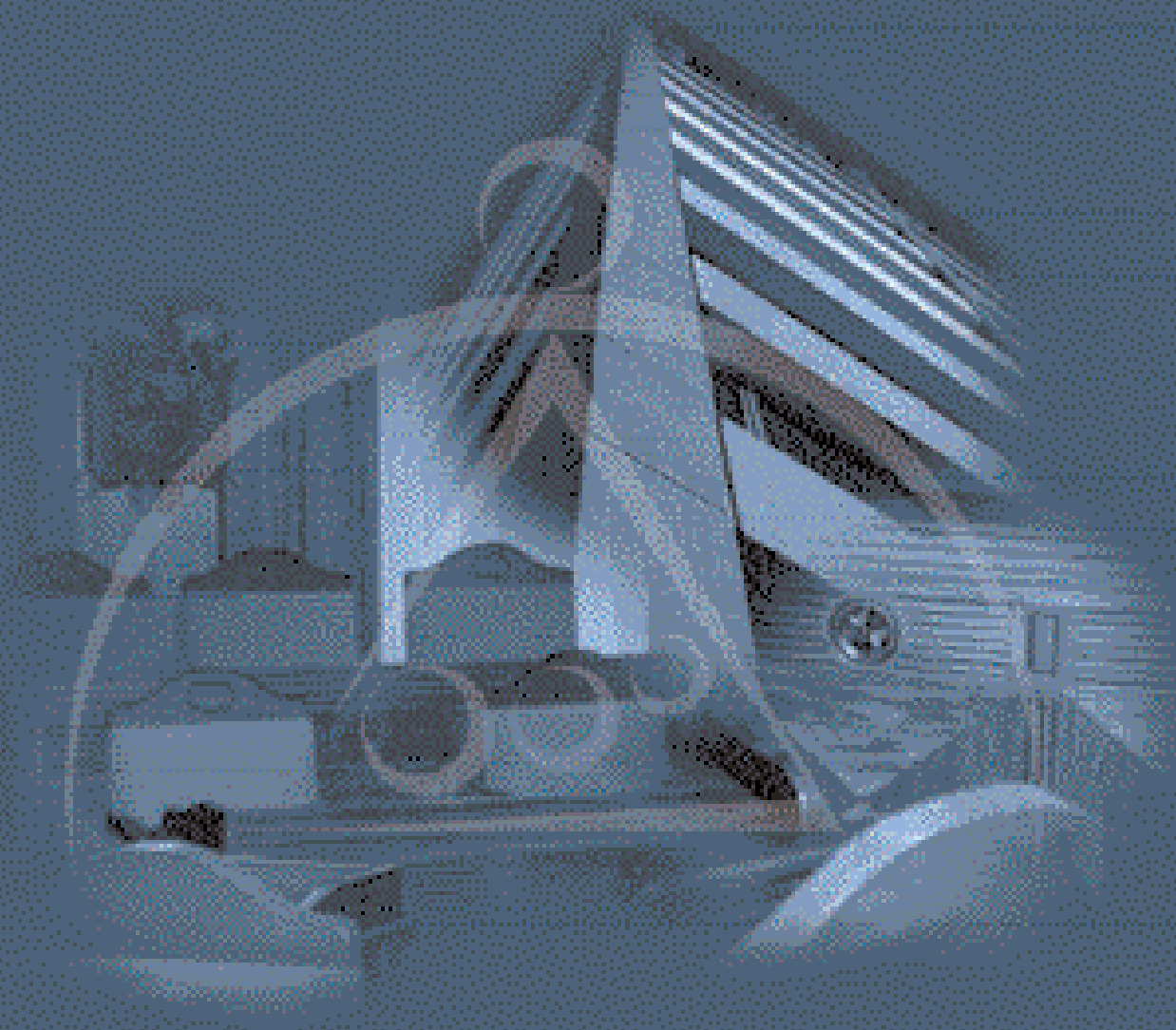


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Miércoles 28 de Octubre del 2009 - N° 56*



**TRIBUNAL**  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 28 de Octubre del 2009 -- N° 56

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>067 MF-2009</b> Designase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que asista a la sesión de la Junta de Fideicomiso Toachi - Pilatón N° 15, que se llevará a cabo en la Corporación Financiera Nacional .....		6	
<b>DECRETOS:</b>		<b>068</b> Declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General .....		6	
99	Autorízase el viaje al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República en las fechas del 18 al 21 de octubre del 2009 a la República de Cuba .....	3			
100	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba-Estado Plurinacional de Bolivia los días 15 y 16 de octubre del 2009 .....	3			
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y ACSUR Las Segovias .....	7	
064	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 032 del 28 de enero del 2009 .....	3	-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y World Wildlife Fund Inc. ....	10
065 MF-2009	Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión del Directorio en Pleno del COMEXI .....	4	<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		
066	Créanse varias cuentas que serán utilizadas exclusivamente por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para continuar con el proceso de liquidación de las entidades financieras .....	4	MRL-2009-00017	Refórmase la Resolución N° SENRES-2009-00200, publicada en el Registro Oficial N° 9 del 21 de mayo del 2009 .....	14
			MRL-2009-00018	Deléganse facultades al abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público .....	15

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:</b>			
016/09	Dispónese a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que para la operación de los buques que realizan el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa exija a cada uno de ellos, la presentación de un certificado emitido por una de las sociedades clasificadoras de buques reconocida por la Autoridad Marítima del Ecuador .....	16	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>			
011-CNNA-2009	Exprésase su reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia como delegado permanente del Ministerio de Trabajo y Empleo al economista Milton Mora .....	16	
012-CNNA-2009	Revócase la Resolución N° 036-CNNA-2008 del 28 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 495 del 24 de diciembre del 2008 .....	17	
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>			
GG-1317	Refórmase la Resolución N° 707 del 23 de junio del 2008 .....	18	
1329	Dispónese que para efectos de aplicación del régimen especial de Almacenes Libres o "Duty Free" se entenderá que los vuelos internacionales son aquellos que salen del país teniendo como lugar de destino un aeropuerto ubicado en territorio extranjero .....	19	
<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>			
189/2009	Apruébase la modificación de la Sección 61.77 literal d) de la Regulación Técnica RDAC Parte 61 " <i>Certificación: Pilotos, instructores de vuelo, instructores en tierra</i> " .....	19	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2009-536	Arquitecto Ronald Aladino Triviño López .....	20	
SBS-INJ-2009-538	Amplíase la calificación al ingeniero civil Erick Franklin Barberán Merchán .....	21	
SBS-INJ-2009-539	Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González .....	21	
SBS-INJ-2009-540	Amplíase la calificación del auditor externo Omar Vinicio Herrera Romero .....	22	
SBS-INIF-2009-549	Cámbiase la denominación social del "HELM BANK", por la de "HELM BANK USA" .....	23	
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO PENAL:</b>			
Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:			
656-06	Luis Antonio Arboleda Arcentales, autor responsable del delito de tenencia y posesión ilícitas de cocaína que tipifica y reprime el artículo 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	24	
45-07	Teodoro Eliceo Pérez Nivelva, autor del asesinato cometido en la persona de José Aurelio Muso .....	25	
54-2007	Fausto Antonio Bermeo Castañeda, autor del delito de asesinato en la persona de Mónica Catalina Sánchez Vélez .....	27	
71-07	Dídima Esperanza Sandoval y otras autoras del delito tipificado y reprimido en el numeral primero del Art. 580 del Código Penal .....	29	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
-	Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de soporte de antenas de infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA .....	31	
-	Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso y usufructo de bienes municipales de uso público y materiales de construcción .....	34	
-	Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal .....	38	

No. 99

Decreta:

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

Que, mediante oficio No. 0584 de 14 de octubre del 2009, el señor Vicepresidente Constitucional de la República lleva a conocimiento que el señor José Ramón Machado Ventura, primer Vicepresidente de los consejos de Estado y de ministros de la República de Cuba le ha formulado una invitación para que visite ese país, con el propósito de profundizar la cooperación bilateral y sobre todo conocer el sistema nacional cubano de prevención de discapacidades; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor licenciado **Lenin Moreno Garcés**, Vicepresidente Constitucional de la República, en las fechas del 18 al 21 de octubre del 2009, para que realice la visita a la República de Cuba, con el propósito de profundizar temas de cooperación bilateral y conocer además, el sistema nacional cubano de prevención de discapacidades.

**Artículo Segundo.-** La comitiva que acompañará al segundo mandatario estará conformada por su cónyuge, la señora **Rocío González Navas**, su asistente personal, la señora **Liz Giler Villamil**, el licenciado **Rodrigo Figueroa** y el señor **Edison Eugenio** periodista y camarógrafo de la Vicepresidencia de la República, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo Cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 100

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba-Estado Plurinacional de Bolivia, los días 15 y 16 de octubre del 2009, para participar en la VII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del ALBA-TCP, la misma que se conforma de la siguiente manera:

Doctor **Fander Falconí Benítez**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ingeniero **Germánico Pinto Troya**, Ministro de Recursos Naturales no renovables.

Señor **Carlos Viteri Gualinga**, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE; y,

Economista **Pedro Páez Pérez**, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial para la Creación de los componentes de la Nueva Arquitectura Financiera Regional.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo Cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 064

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**Considerando:**

Que la Subsecretaria Administrativa, encargada a esa fecha, al amparo de lo dispuesto en los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra a), numeral (viii) del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado

en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008; con Acuerdo Ministerial N° 032 de 28 de enero del 2009, dispuso la baja y destrucción de los bienes detallados en el Anexo 1 del acuerdo mencionado, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1791-A, publicado en el Registro Oficial N° 628 de 7 de julio del 2009, se expidió varias disposiciones para la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, propiedad de todas las entidades y organismos de la Administración Pública Central e institucional;

Que con oficios Nos. MF-SA-CRMYS-2009 2406 y MF-SACRMYS-2009 3514 de 22 de abril y 23 de junio del 2009, respectivamente, el Ministerio de Finanzas solicitó al Banco Central del Ecuador autorizar la destrucción de los equipos de computación en el horno de propiedad de esa institución, toda vez que por la naturaleza de los bienes, estos no pueden ser recibidos en botaderos y no pueden ser incinerados y destruidos en cualquier lugar, ya que sus componentes son altamente contaminantes y atentan contra el medio ambiente, teniendo como respuesta, que no podían prestar su ayuda;

Que mediante oficio MF-SA-CRMYS-2009 3764 de 3 de julio del 2009, esta Secretaría de Estado solicitó al Ministerio de Ambiente proporcionar la asesoría para proceder a la destrucción de los bienes mencionados, sin atentar contra el medio ambiente, sin obtener ninguna respuesta;

Que con oficio MF-SA-CRMYS-2009 0415 de 4 de septiembre del 2009, se requirió a la Subsecretaría General Jurídica, elaborar dos documentos distintos por los cuales se dividan los bienes constantes en el citado Acuerdo N° 032 de 28 de enero del 2009, en muebles y equipos de computación; por cuanto, no era posible su ejecución ya que únicamente se podía destruir una parte de los bienes ahí descritos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, numeral (viii) de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 032 de 28 de enero del 2009.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 octubre del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 065 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la Sesión del Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a realizarse el martes 6 de octubre del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de octubre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 066

LA MINISTRA DE FINANZAS

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Finanzas expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 533 de 20 de febrero del 2009, la Ministra de Finanzas sustituyó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, de aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Presidencia de la República, orientados a finiquitar los procesos de liquidación de las instituciones financieras, es

necesario registrar la subrogación de pasivos garantizados no pagados por las instituciones financieras en proceso de saneamiento, de conformidad al Art. 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica; y,

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear las siguientes cuentas que serán utilizadas exclusivamente por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para continuar con el proceso de liquidación de las entidades financieras:

<b>12.8</b>	<b>AGD - Inversiones en Préstamos y Anticipos Recibidos en Dación de Pago</b> Comprende las cuentas que registran y controlan los créditos otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos con las instituciones financieras en liquidación.		
128.01 128.01.07 128.93 128.93.01 128.93.02 128.93.03	AGD - Concesión de Préstamos y Anticipos AGD - Préstamos al Sector Privado AGD - Cuentas por Cobrar créditos otorgados AGD - Banco Privados AGD - Sociedades Financieras AGD - Mutualistas	<b>Débitos</b>	<b>Créditos</b>
<b>12.9</b>	<b>AGD - Inversiones Temporales Recibidas en Dación de Pago</b> Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de acciones y derechos provenientes de incautaciones y daciones en pago de las instituciones en liquidación.		
129.07 129.07.04 129.07.07	AGD - Inversiones en Valores AGD - Acciones AGD - Participaciones Fiduciarias	<b>Débitos</b>	<b>Créditos</b>
<b>14.7</b>	<b>AGD - Bienes de Administración Recibidas en Dación de Pago</b> Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles, incautados a las instituciones financieras en liquidación.		
147.01 147.01.03 147.01.04 147.01.05 147.01.06 147.01.07 147.01.08 147.01.09 147.03 147.03.01 147.03.02 147.03.99 147.99 147.99.02 147.99.03 147.99.04 147.99.05 147.99.06 147.99.07 147.99.08 147.99.09 147.99.99	AGD - Bienes Muebles AGD - Mobiliarios AGD - Maquinarias y Equipos AGD - Vehículos AGD - Herramientas AGD - Equipos, Sistemas, y Paquetes Informáticos AGD - Bienes Artísticos y Culturales AGD - Libros y Colecciones AGD - Bienes Inmuebles AGD - Terrenos AGD - Edificios, Locales y Residencias AGD - Otros Bienes Inmuebles (-) AGD - Depreciación Acumulada (-) AGD - Depreciación Acumulada Edificios, Locales y Residencias (-) AGD - Depreciación Acumulada Mobiliarios (-) AGD - Depreciación Acumulada Maquinarias y Equipos (-) AGD - Depreciación Acumulada Vehículos (-) AGD - Depreciación Acumulada Herramientas (-) AGD - Depreciación Acumulada Equipos, Sistemas, y Paquetes Informáticos (-) AGD - Depreciación Acumulada Bienes Artísticos y Culturales (-) AGD - Depreciación Acumulada Libros y Colecciones (-) AGD - Depreciación Acumulada Otros Bienes Inmuebles	<b>Débitos</b>	<b>Créditos</b>

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de octubre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 067 MF-2009

**LA MINISTRA DE FINANZAS (E)****Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que asista a la sesión de la Junta de Fideicomiso TOACHI PILATON N° 15, que se llevará a cabo en la Corporación Financiera Nacional, el miércoles 7 de octubre del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de octubre del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 068

**MINISTERIO DE FINANZAS****LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA****Considerando:**

Que, mediante memorando N° MF-SG-2009-0669 de 21 de septiembre del 2009, el ingeniero Xavier Orellana Páez, Secretario General de esta Cartera de Estado, comunica a la Subsecretaria Administrativa, que la señorita Ministra de Finanzas María Elsa Viteri, en compañía de la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General, deberán viajar desde 1 al 12 de octubre del 2009, para participar en las siguientes reuniones: Reuniones anuales del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en Estambul - Turquía, del 1 al 7 de octubre del 2009; Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo, Nonagésima Octava Reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores y Reunión de Ministros de Finanzas y Educación, a realizarse en Madrid - España desde el 7 al 9 de octubre del 2009; y, Reuniones sobre tema deuda Externa con Asesores Internacionales, CLIFFORD, a realizarse en Madrid - España del 9 al 12 de octubre del 2009;

Que, mediante correo electrónico de 25 de septiembre del 2009, la señora Elisa Ordóñez, Secretaria del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, comunica a la

Subsecretaria Administrativa, que debido a la cancelación de la Reunión de Ministros de Finanzas y Educación que se celebraría en Madrid-España, la señorita Ministra de Finanzas y la economista Carolina Portaluppi Castro, adelantan sus reuniones de trabajo en Madrid, con los asesores internacionales, CLIFFORD y LAZZARD los días 9, 10 y 11 de octubre del presente año, por lo tanto las mencionadas funcionarias, retornarían al país el 11 de octubre del 2009 por la noche;

Que, mediante correo electrónico de 29 de septiembre del 2009, la señora Elisa Ordóñez, Secretaria del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, comunica a la Subsecretaria Administrativa, que debido a la convocatoria realizada por el señor Presidente de la República, para que asistan los señores ministros al Gabinete Itinerante, en la provincia de Orellana, la señorita Ministra de Finanzas asistirá a dicho Gabinete el día 1 de octubre del presente año, por lo expuesto la señorita Ministra de Finanzas y la economista Carolina Portaluppi, saldrán de viaje a Estambul el día viernes 2 de octubre del 2009, como consta en el itinerario adjunto;

Que, mediante oficio N° MF-DM-2009-0921 de 1 de octubre del 2009, la señorita Ministra de Finanzas, comunica a la suscrita que lamentablemente debido a los acontecimientos ocurridos en el país, se cancela definitivamente el viaje previsto a Estambul - Turquía, para las Reuniones Anuales de Gobernadores del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, evento que estaba previsto del 1 al 7 de octubre del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior, del 6 al 11 de octubre del 2009, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General, quien viajó a la ciudad de Madrid - España, acompañando a la señorita Ministra de Finanzas, para participar en las siguientes reuniones:

- Reuniones del Banco Interamericano de Desarrollo, Nonagésima Octava Reunión del Comité de la Asamblea de Gobernadores, a realizarse en Madrid - España, el 8 de octubre del 2009.
- Reuniones sobre tema Deuda Externa con asesores internacionales, CLIFFORD, a realizarse en Madrid - España, del 9 al 11 de octubre del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido a análisis de la Subsecretaria de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, contenida en el oficio N° SUBP-O-08-9097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes y viáticos de la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General, serán cubiertos por el Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, - 8 de octubre del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaría Administrativa.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y ACSUR LAS  
SEGOVIAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E) Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, ACSUR LAS SEGOVIAS, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de España debidamente representada por la señora Ana María Bernabeu Berni en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las Partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

**1.1.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

**1.2.-** La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

**1.3.-** De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACION tiene como objetivo principal la lucha contra la pobreza y sus causas, entendiendo por pobreza no sólo la carencia de recursos económicos (pobreza de ingresos), sino, también, la privación de servicios básicos (pobreza de necesidades) y la exclusión y marginación de los procesos de decisión social (pobreza de capacidades), además aquellas funciones que se definen en los Estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La ORGANIZACION podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. Desarrollo Social - Desarrollo Rural.
2. Apoyo Productivo - Microcrédito.
3. Vivienda.
4. Protección al Medio Ambiente y Desastres Naturales - Planificación y Control del Medio Ambiente.
5. Agricultura, Ganadería y Pesca - Desarrollo agropecuario, recuperación de cultivos.
6. Turismo.
7. Cultura.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la ORGANIZACION.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La ORGANIZACION se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

##### Son responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Barón de Carondelet N38-133 y Granda Centeno, Quito. Teléfono: 098189016, correo electrónico [ecuador@acsur.org](mailto:ecuador@acsur.org). En el evento de un cambio de dirección, la ORGANIZACION deberá comunicar mediante oficio al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACION se identificarán exclusivamente con la denominación ACSUR LAS SEGOVIAS, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al MINISTERIO y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la ORGANIZACION;
- d) Informar al MINISTERIO y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La ORGANIZACION es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACION aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El MINISTERIO se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACION, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la ORGANIZACION.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la ORGANIZACION en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,

- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la ORGANIZACION, que haya sido acreditado ante el MINISTERIO tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su Reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del MINISTERIO, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del MINISTERIO. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al MINISTERIO.
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACION que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la ORGANIZACION, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACION se compromete a que el personal extranjero asignado a la ORGANIZACION desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACION en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el MINISTERIO quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la ORGANIZACION se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la ORGANIZACION presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al MINISTERIO, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la ORGANIZACION presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la ORGANIZACION ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACION.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la ORGANIZACION y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la ORGANIZACION y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la ORGANIZACION debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la ORGANIZACION llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La ORGANIZACION podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la ORGANIZACION.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser

vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ORGANIZACION con el donante original. Para tal fin, la ORGANIZACION, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ORGANIZACION y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACION podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás permitidas por la Ley.

#### ARTICULO 11

##### DEL REGISTRO

El MINISTERIO incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### EXENCIONES TRIBUTARIAS

La ORGANIZACION podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la ORGANIZACION y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente Convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

#### ARTICULO 13

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACION se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Ana María Bernabeu Berni, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 3 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y WORLD WILDLIFE FUND INC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, World Wildlife Found INC, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por el señor Eliécer Cruz Bedón en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

**1.1.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

**1.2.-** La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

**1.3.-** De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

**1.4.-** Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG World Wildlife Found INC, el 2 de julio del 2004, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 408 de 27 de agosto del 2004.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Conservación del medio ambiente.
- Preservación biológica.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

**ARTICULO 4**

**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION**

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**Son obligaciones**

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

**Son responsabilidades**

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Puerto Ayora, Galápagos, calle Av. Charles Darwin s/n y Seymour, Tel/Fax 05-252 6053, correo electrónico [eliecer.cruz@wwfgalapagos.org](mailto:eliecer.cruz@wwfgalapagos.org). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación World Wildlife Fund Inc. o WWF, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### **ARTICULO 5**

##### **DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; e,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### **ARTICULO 6**

##### **DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su Reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

## ARTICULO 7

### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

## ARTICULO 8

### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

## ARTICULO 9

### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el

literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

## ARTICULO 10

### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

## ARTICULO 11

### DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

## ARTICULO 12

### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14****DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de septiembre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Eliécer Cruz Bedón, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Secretaría General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 1 de octubre del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

**No. MRL-2009-00017**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 10-2009 establece que el Ministerio de Relaciones Laborales en el nivel operativo dispondrá de dos

viceministerios técnicos y señala que la actual SENRES pasará a ser el viceministerio del servicio público, con las competencias establecidas en la LOSCCA;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del 2009, se dispone que la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 21 de mayo del 2009, se publica la normativa que fija los valores para jubilaciones de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, en donde es necesario definir claramente el ámbito y el procedimiento a seguir a fin de que los servidores y servidoras puedan beneficiarse de los montos correspondientes por concepto de indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 54, literales a) y g) de la LOSCCA, Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1701 y artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009,

**Acuerda:**

**Realizar las siguientes reformas a la Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 21 de mayo del 2009, mediante la cual se fijaron los valores para jubilaciones de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación.**

**Artículo 1.-** Inclúyase antes del artículo 1 de la Resolución No. SENRES-2009-200 el siguiente texto:

**“Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** La presente normativa tiene como objeto definir, los factores para el cálculo de los montos que por concepto de indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, recibirán los servidores(as) públicos(as) que se encuentran bajo el ámbito de la LOSCCA de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado descritas en los artículos 3 y 101 de la mencionada ley; y, en el artículo 1 de su reglamento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1701.

Se exceptúan de las disposiciones de la presente norma, a los(las) obreros(as) de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, cuya relación laboral está regulada por el Código del Trabajo, y en lo pertinente por los mandatos constituyentes.

**Artículo 2.-** Se reforma el artículo 2 de la Resolución No. SENRES-2009-00200, incluyendo al final de dicho artículo, después de la palabra “solicitud”, y en reemplazo de la frase: “presentada por el servidor”, el siguiente texto:

(...) “escrita presentada a la UARHs, o ante quien hiciera sus veces dentro de la institución, expresando su deseo de recibir la indemnización por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, en los términos establecidos en la presente normativa.”.

**Artículo 3.-** Cámbiese en la Resolución No. SENRES-2009-00200 los números de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 por los números 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de septiembre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. MRL-2009-00018**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el inciso segundo del artículo 1 del citado decreto, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales en el nivel operativo dispondrá de dos viceministerios técnicos y señala que la actual SENRES pasará a ser el Viceministerio del Servicio Público, con las competencias establecidas en la LOSCCA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto del 2009, se nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B. A. como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, los artículos 50 y 54 literales d) y g) de la LOSCCA determinan competencias para el Ministerio de Relaciones Laborales por efecto de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 10 antes referido y que se relacionan con la rehabilitación de ex servidores públicos destituidos para ocupar cargo público; el de evaluar y controlar la aplicación de las políticas, normas e instrumentos de desarrollo administrativo; y, determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas

remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley, el cumplimiento de dichas políticas;

Que, el artículo 186 del Reglamento de la LOSCCA establece que las Unidades de Administración de Recursos Humanos-UARHs, de conformidad con las políticas, normas e instrumentos que establezca la SENRES, estarán facultadas para contratar servicios especializados de capacitación, con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, debidamente calificadas e inscritas en esa Secretaría;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ex SENRES, expedido mediante Resolución No. SENRES-2009-000049, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, establece en su artículo 11 numeral 2.3. que la misión de la Subsecretaría de Control Técnico será el de evaluar, monitorear, dar seguimiento y ejecutar el control técnico sobre la correcta aplicación de políticas, normas e instrumentos técnicos, contemplados en el sistema integrado de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, es necesario agilizar los estudios derivados de la misión del Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, las siguientes facultades:

a) Suscribir las resoluciones de rehabilitación para desempeñar puesto público, de ex servidores públicos destituidos, conforme lo establece el artículo 50 de la LOSCCA.

**Art. 2.-** Delegar al Subsecretario de Control Técnico las siguientes facultades:

a) Suscribir los oficios de observaciones a los procesos de contratos de servicios ocasionales, así como los oficios de validación de los procesos referentes a contratos de servicios ocasionales para el Sector Público; y,

- b) Suscribir los oficios de requerimiento de información para los procesos de control técnico; al igual que los informes de control técnico a los que se refiere el Estatuto Orgánico por Procesos para la Subsecretaría de Control Técnico.

**Art. 3.-** Delegar a las directoras y directores de las direcciones de: Apoyo a la Gestión de Recursos Humanos; Fortalecimiento Institucional; Asesoría Jurídica, Políticas y Normas; y, Documentación y Archivo, la suscripción de los oficios mediante los cuales se requiera información y documentación que faltare para la emisión de productos solicitados.

**Art. 4.-** Delegar a la Directora de la Unidad de Capacitación, las siguientes facultades:

- a) Calificar a las sociedades operadoras y a las personas facilitadoras y facilitadores de capacitación para que puedan brindar sus servicios en el sector público; y,
- b) Suscribir formularios de requerimiento de insumos y los demás documentos necesarios para la realización de los eventos de capacitación que deba realizar la institución, para satisfacer la necesidad del sector público.

**Art. 5.-** El Director de Documentación y Archivo cuidará que en el ingreso de los petitorios se encuentren anexados los documentos de sustento para la generación de productos institucionales.

**Art. 6.-** Los funcionarios delegados responderán personalmente ante este Ministerio, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y observarán para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. 016/09**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA  
MERCANTE Y PUERTOS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 019/08 del 27 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 29 de septiembre del 2008, se establecieron los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, previa coordinación entre las autoridades de esa provincia y los armadores de los buques autorizados para realizar la transportación marítima de carga hacia dicha provincia;

Que la Organización Marítima Internacional -OMI-, mediante Resolución OMI No. MEPC.335 (53) adoptó como Zona Marítima Especialmente Sensible a Galápagos, siendo obligación de este Consejo y de las autoridades marítimas del país, emitir las regulaciones necesarias a fin de preservar este invaluable bien y garantizar que el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa, cumpla con todas las regulaciones de seguridad marítima y protección del medio marino;

Que mediante Resolución No. 015/09 del 11 de septiembre del 2009, a petición de varios armadores, este Consejo aprobó varias reformas a la Resolución No. 019/08, siendo necesario complementar dichas reformas, a fin de dar las garantías necesarias para que el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos cumpla con las regulaciones indicadas en el considerando anterior; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que para la operación de los buques que realizan el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa, exija a cada uno de ellos, la presentación de un certificado emitido por una de las sociedades clasificadoras de buques reconocida por la Autoridad Marítima del Ecuador, en el que se garantice que los mismos cumplan con las regulaciones de seguridad marítima y protección del medio marino, para la navegación hacia y desde la indicada provincia.

**Art. 2.-** La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario - Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

---

**No. 011-CNNA-2009**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expresar al economista Milton Mora, su reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia como delegado permanente del Ministerio de Trabajo y Empleo; y, agradecerle por sus decididas y adecuadas intervenciones en la toma de decisiones en el Pleno del Consejo.

**Art. 2.-** Notificar, a través de Secretaría, al economista Milton Mora, con la presente resolución.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2009.

f.) Fernando Sánchez Cobo, delegado permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 19 de agosto del 2009.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre del 2009.

---

N° 012-CNNA-2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser

adoptados; y conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, una adopción internacional es aquella en la que los candidatos a adoptantes, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, conforme al Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia para que una adopción internacional tenga lugar en Ecuador, debe existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, del o de los solicitantes, y, a falta de lo anteriormente enunciado, deberá existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que los candidatos a adoptantes domiciliados en el extranjero, solamente podrán presentar sus solicitudes de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Convenio de La Haya en su Art. 12 establece que un organismo acreditado en el Estado contratante no podrá actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, la Entidad "Saint Anne Adoption Centre" de Ontario-Canadá, en el pasado suscribió un convenio de adopción internacional con el Ecuador, específicamente el 13 de enero del 2004 por un período de 4 años, el cual caducó el 13 de enero del 2008;

Que, "Saint Anne Adoption Centre", actualmente dirigida por la señora Sue Hayhow, con fecha 19 de marzo del 2008 presentó al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, la solicitud de autorización y renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales anteriormente suscrito;

Que, mediante Resolución No. 036-CNNA-2008 del 28 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 495 el 24 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia resolvió autorizar a la entidad de Canadá "Saint Anne Adoption Centre" como entidad intermediaria de adopción internacional;

Que, entre el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la entidad de Canadá "Saint Anne Adoption Centre", no se logró suscribir el correspondiente Convenio para la Intermediación de Adopciones Internacionales, en virtud de que quedó pendiente establecer la resolución sobre el otorgamiento del certificado de reconocimiento al representante legal en Ecuador de la mencionada entidad;

Que, la Autoridad Central de Ecuador a mediados del mes de julio del 2009, conoció que "Saint Anne Adoption Centre" se encontraba atravesando dificultades, y mediante oficio No. 151-CNNA-SE-AC del 21 de julio del

presente año solicitó información a la Directora de la Unidad Privada e Internacional de la Adopción, del Ministerio de Ontario de Niñez y Juventud, así como al Dr. Marcelo Palacios en su calidad de representante legal de Saint Anne en Ecuador, mediante oficio No. 153-CNNA-SE-AC del 31 de julio del 2009;

Que, el Ministerio de Servicios de la Infancia y la Juventud de Ontario, a través de la Directora de Adopciones, señora Sharon Gollerrt, el 28 de julio del 2009 informa que la Entidad "Saint Anne Adoption Centre" no se encuentra funcionando y que la Entidad "Kid's Link International" de Ontario ha sido declarada en bancarrota por el síndico y administrador de la quiebra, BDO Dunwoody, señalando que si bien las dos entidades son independientes, las mismas se encontraban dirigidas por la señora Sue Hayhow y compartían las mismas instalaciones físicas;

Que, el Ministerio de Servicios de la Infancia y la Juventud de Ontario, a través de la Directora de Adopciones, señora Sharon Gollerrt, con fecha 18 de agosto del 2009 oficialmente informa que a partir del 14 de agosto del 2009 la Entidad "Saint Anne Adoption Centre" ha sido declarada en bancarrota, encontrándose intervenida por la misma empresa administradora de la quiebra de "Kid's Link International"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Revocar la Resolución No. 036-CNNA-2008 del 28 de agosto del 2008 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 495 el 24 de diciembre del 2008, que otorgó autorización a la entidad de Canadá "Saint Anne Adoption Centre" para intermediar la adopción internacional de niños ecuatorianos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Deberá ser remitida a la Directora de la Unidad de Adopciones del Ministerio de Servicios de la Infancia y la Juventud de Ontario, a la Directora Nacional de Adopciones del INFA, al representante legal en Ecuador de la entidad "Saint Anne Adoption Centre".

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2009.

f.) Fernando Sánchez Cobo MSC, delegado de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 19 de agosto del 2009.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de septiembre del 2009.

No. GG-1317

### EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. 707 y 706, ambas de 23 de junio del 2008, se establecen, respectivamente, el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al Amparo del Régimen de Exportación Temporal; y, el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco;

Que por medio de las resoluciones números 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210 del 2009, se adoptaron sucesivas reformas a los procedimientos referidos en el considerando anterior, así como se dispuso su prórroga, en atención a las necesidades operativas de realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de las exportaciones;

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que el objetivo general de la Administración Tributaria Aduanera es facilitar las operaciones de comercio exterior y ejercer control sobre las mercancías, personas y medios de transporte, de tal forma que se pueda determinar el correcto cobro de los tributos a fin de disminuir los tiempos de despacho;

Que para conseguir los objetivos antes indicados es necesario que los procedimientos que implemente la Corporación Aduanera Ecuatoriana para ejercer el control aduanero, se enmarquen dentro de los principios constitucionales de eficiencia y de simplicidad administrativa, para lo cual los controles se deben implementar en condiciones que permitan a los operadores de comercio cumplir con los mismos;

Que las resoluciones números 706, 707, 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210 del 2009, establecen reglas que pretenden normar de modo general los procesos de las exportaciones, siendo este un sector sumamente sensible;

Que aún existen muchos agentes de carga internacional de exportación en proceso de regularización, por lo que no podrán estar listos para aplicar los procedimientos previstos por la Administración, lo cual afectaría negativamente a las exportaciones, por lo que es imprescindible que se dé una solución para prevenir que dichos efectos se produzcan;

Que los procesos para regularizar a los operadores de comercio se han venido desarrollando, a los cuales se han sometido un sinnúmero de empresas, demostrando de este modo su intención de cumplir con la normativa aduanera;

por lo que, se debe considerar que para la aplicación de los procedimientos para mercancías exportadas se debe dar el tiempo para que las empresas que ya se han sometido al proceso de regularización, completen dicho proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ), Acápite II del artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** En la Resolución No. 707 del 23 de junio del 2008, después de la disposición transitoria cuarta, incluida mediante Resolución No. 1210 del 26 de agosto del 2009, agréguese la siguiente:

“**QUINTA.-** El tercer inciso del artículo 3 de la presente resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre del 2009.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de este instrumento a todas las unidades administrativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 21 de septiembre del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 1329**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos;

Que el artículo 111 ibídem dispone que el suscrito Gerente General es el representante legal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y la máxima autoridad operativa del servicio de aduanas, confiéndole en la letra ñ) de dicho artículo la facultad para expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas;

Que el artículo 61 de la citada ley establece que el almacén libre es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos;

Que el artículo 103, 104, 106, 107 y 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas regula los requisitos, mercancías admisibles, plazos, suspensión y revocatoria de la autorización de los almacenes temporales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la letra ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Para efectos de aplicación del régimen especial de Almacenes Libres o "Duty Free" se entenderá que los vuelos internacionales son aquellos que salen del país teniendo como lugar de destino un aeropuerto ubicado en territorio extranjero.

**Artículo 2.-** Se derogan todas las resoluciones, circulares u otras disposiciones en lo que se opongan a la presente resolución.

Hágase conocer a los señores Subgerente Regional, Subgerente de Operaciones, coordinadores generales y gerentes distritales.

La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de septiembre del 2009.

f.) Eco. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Certifico que es fiel copia del original. f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 189/2009**

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 036/2003, publicada en el Registro Oficial No. 272 del 12 de febrero del 2004, aprobó la RDAC Parte 61 "CERTIFICACION: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO, INSTRUCTORES EN TIERRA";

Que, en la sección 61.77, literal d), numeral 2 de la RDAC Parte 61, se hace referencia al artículo 77 del Código Aeronáutico y que de acuerdo a la nueva Codificación del Código Aeronáutico vigente, publicado en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, dicha referencia no corresponde; así mismo, en el numeral 3 de

la misma sección se hace referencia al párrafo (b)(4) que no consta; por lo que es necesario enmendar el texto de la sección antes citada para el cumplimiento seguro de las disposiciones de esta regulación;

Que, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el 16 de septiembre del 2009, conoció de dicha novedad y resolvió por unanimidad recomendar al señor Director se proceda con la modificación de esta sección y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la sección 61.77 literal d) de la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación: Pilotos, Instructores de Vuelo, Instructores en Tierra", como se detalla a continuación:

61.77 Autorización de Piloto con propósito especial: Pilotos extranjeros:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) Limitaciones generales.- Una autorización de Piloto de propósito especial es válida solamente:
  1. ....
  2. Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 del Código Aeronáutico.
  3. Si la licencia de piloto extranjera requerida por el párrafo (b) (1) de esta sección, la documentación médica requerida por el párrafo (b) (1) (iv) de esta sección, y la autorización de .....
  4. ....
  5. ....;
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) ....., e,
- i) .....

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de septiembre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 25 de septiembre del 2009.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

**No. SBS-INJ-2009-536**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Ronald Aladino Triviño López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Ronald Aladino Triviño López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al arquitecto Ronald Aladino Triviño López, portador de la cédula de ciudadanía No. 131029723-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1111 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2009-538**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-858 de 24 de octubre del 2007, el ingeniero civil Erick Franklin Barberán Merchán, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante comunicación de 31 de agosto del 2009, el ingeniero civil Erick Franklin Barberán Merchán solicita la ampliación de la calificación de perito evaluador para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes

agrícolas, pecuarios y maquinaria, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Erick Franklin Barberán Merchán no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-858 de 24 de octubre del 2007, al ingeniero civil Erick Franklin Barberán Merchán, portador de la cédula de ciudadanía No. 130135308-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en bienes agrícolas, pecuarios y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2009-539**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0535 de 17 de julio del 2003, esta Superintendencia calificó al doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que con oficio No. GC-190-2009 de 14 de agosto del 2009, el ingeniero Roberto Barriga Ayala, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, remite el oficio No. 0197 de 8 de junio del 2009, suscrito por la licenciada Ana Mercy Johnson, Gerente de la sucursal Santo Domingo de los Tzáchilas, de la citada institución bancaria, con él pone en conocimiento de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, que el doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González dejó de pertenecer a la institución, por la supresión de partida, a partir del 31 de mayo del 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González, como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0535 de 17 de julio del 2003.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° SBS-INJ-2009-540

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2007-0433 de 31 de mayo del 2007, se calificó al auditor externo Omar Vinicio Herrera Romero, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las instituciones de servicios financieros y en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el auditor externo Omar Vinicio Herrera Romero, mediante oficios N° HASOF-035-2009 y HASOF-056-2009 de 24 de marzo y 14 de agosto del 2009, respectivamente, ha presentado la solicitud y demás documentación para que se amplíe la calificación de la firma auditora externa para efectuar auditorías en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, controladas por esta Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ampliar la calificación del auditor externo Omar Vinicio Herrera Romero, portador de la cédula de ciudadanía N° 1702932193, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Que la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 1, ha emitido el respectivo pronunciamiento favorable, contenido en el memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ1-2009-365 de 8 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida mediante Resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución No. ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, y del encargo de funciones contenida en la Resolución No. ADM-2009-9256 de 3 de septiembre del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Tomar Nota de la certificación de la resolución del Consejo de Administración del HELM BANK USA, entidad bancaria domiciliada en el Estado de la Florida, Condado de Dade, de los Estados Unidos de América, reunido el 21 de abril del 2009, respecto del cambio de denominación de la entidad; del Certificado del Estado de la Florida que da fe que la documentación presentada sobre el cambio de denominación del banco es copia correcta y verdadera de la enmienda a los artículos de incorporación del HELM BANK USA; de la apostilla conferida por el Estado de la Florida; y, de la modificatoria del poder general, otorgado a favor del señor Alejandro Echeverri Cadavid, debidamente traducidos al español, documentos que se encuentran protocolizados el 13 de agosto del 2009, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, documentos en virtud de los cuales se cambió la denominación social del "HELM BANK", por la de "HELM BANK USA".

**Artículo 2.-** Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

**Artículo 3.-** Disponer que los señores registradores mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil inscriban en los libros a su cargo la protocolización de los documentos otorgados en el Estado de la Florida, Condado de Dade, de los Estados Unidos de América el 13 de agosto del 2009, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, junto con la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

**Artículo 4.-** Disponer de ser el caso, que los correspondientes registradores de la propiedad tomen nota al margen de las inscripciones respectivas, en el sentido de que los bienes inmuebles y/o los derechos reales sobre los mismos, que se encuentren registrados a favor de la oficina de representación del HELM BANK se registren a nombre de la oficina de representación del HELM BANK USA.

**Artículo 5.-** Disponer que una vez cumplidas todas las diligencias anotadas, se remita a esta Superintendencia prueba de lo actuado.

**Artículo 6.-** Conferir al HELM BANK USA, los certificados de autorización que amparen el funcionamiento de la oficina de representación de dicha entidad bancaria, con sedes en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, una vez que entregue a esta Superintendencia de Bancos y Seguros los certificados de autorización que fueron conferidos a la oficina de representación del HELM BANK en el Ecuador.

No. SBS-INIF-2009-549

**Margarita Rosaura Marín Valladares**  
**INTENDENTA NACIONAL DE**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DNJ-2003-0156 de 5 de marzo del 2003 y SBS-INIF-2005-066 de 16 de febrero del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizó al HELM BANK, entidad constituida en el Estado de la Florida, Condado de Dade de los Estados Unidos de América, el establecimiento de una oficina de representación con sedes en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador;

Que mediante comunicación s/n de 12 de agosto del 2009, ingresada a esta Superintendencia el 14 de los mismos mes y año, el señor Alejandro Echeverri Cadavid, apoderado general de la oficina de representación del HELM BANK en el Ecuador, con sedes en Quito, Distrito Metropolitano y Guayaquil, solicita se tome nota del acto societario mediante el cual se cambió la denominación social al "HELM BANK" por la de "HELM BANK USA", para lo cual remite la certificación de la resolución del Consejo de Administración del HELM BANK USA, reunido el 21 de abril del 2009, respecto del cambio de denominación de la entidad, el certificado del Estado de la Florida que da fe que la documentación presentada sobre el cambio de denominación del banco es copia correcta y verdadera de la enmienda a los artículos de incorporación del HELM BANK USA, la apostilla conferida por el Estado de la Florida y la modificatoria del poder general, otorgado a favor del señor Alejandro Echeverri Cadavid, debidamente traducidos al español, documentos que se encuentran protocolizados el 13 de agosto del 2009, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 19 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la letra c) del artículo 20 del mismo cuerpo legal;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Margarita Rosaura Marín Valladares, Intendente Nacional de Instituciones Financieras, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° 656-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA PENAL**

Quito, 21 de enero del 2008; las 10h00.

**VISTOS:** Luis Antonio Arboleda Arcentales, el 17 de octubre del 2005, según consta de la providencia emitida por el Presidente del Tribunal de Napo (fs. 174), mediante escrito que consta de fs. 171 a 173 vuelta del segundo cuaderno del proceso, interpone recurso de revisión de la sentencia que en consulta fue dictada por la Unica Sala de la Corte Superior de Justicia del Tena el 26 de febrero del 2004 (fs. 162-164 vuelta); fallo de instancia mediante el cual, se confirmó la sentencia de mayoría elevada en consulta emitida por el Tercer Tribunal Penal de Napo el 31 de julio del 2003 (fs. 157 a 158), en la que se le impuso al antes nombrado la pena modificada de nueve años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general, al haberlo considerado autor y responsable del delito de tenencia y posesión ilícitas de cocaína que tipifica y reprime el artículo 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Concedido que ha sido dicho recurso en providencia de fecha 9 de noviembre del 2006 (fs. 174), correspondió su conocimiento a esta Sala, la que tiene jurisdicción y competencia para resolverlo de conformidad con los artículos 200 de la Constitución Política de la República, 359 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.- Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del recurso se han observado las normas legales respectivas, por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO:** En el escrito que contiene la fundamentación del recurso, el recurrente, manifiesta que habiéndose ejecutoriado la sentencia por el Ministerio de la ley y que como esta, toma como fundamento jurídico hechos falsos, actos y procedimientos, los que son atentatorios a las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República Ecuatoriana interpone y

fundamenta el recurso en las causales 3, 4 y 6 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, las que dicen: N° 3: “Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos falsos o de informes periciales maliciosos o errados”, N° 4: Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se le condenó;” y el N° 6: “Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.”.- La Sala considera pertinente recordar lo que dispone expresamente el último inciso del artículo 360 ibidem, “Excepto el último caso la revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada”, de lo cual se deduce que el recurrente deberá probar que los documentos presentados en juicio son falsos o que los peritajes practicados han sido erróneos o maliciosos y que el sentenciado no es responsable del delito por el que se le condenó.- Si no existe prueba al respecto al haber sido invocado el numeral 6, este Tribunal revisará el proceso para constatar si no se ha comprado la existencia del delito.- **TERCERO:** Abierta la causa a prueba, mediante providencia del 25 de enero del 2007 (fs. 2 del cuaderno de esta Sala), el proponente únicamente, y mediante escrito de 12 de febrero del 2007 designa su nuevo abogado defensor y solicita copias certificadas de todo lo actuado. Fenecido el término de prueba el 22 de febrero del 2007, sin que se haya presentado prueba alguna que justifiquen las causales 3 y 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, la Sala al tenor del artículo 365 ibidem, lleva el proceso, a conocimiento del señor Ministro Fiscal General.- **CUARTO:** El dictamen del señor Ministro Fiscal General, que consta de fs. 5, manifiesta, en lo fundamental: Que limitada objetivamente la pretensión del revisionista Luis Antonio Arboleda Arcentales, a las causales 3, 4 y 6 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal y que siendo el recurso de revisión un recurso especialísimo, la pretensión debe ser debidamente justificada, mediante el aporte de nuevas pruebas que demuestren con exactitud las causas de impugnación que vician la sentencia y la injusta declaratoria de la condena. Que en el caso concreto debió, el recurrente presentar nueva prueba para las dos primeras causales invocadas, “obligación procesal incumplida por el accionante, quien ha demostrado manifiesta indiferencia en la demostración de los hechos alegados, lo que comporta implícita declinación a su pretensión; ...” (sic).- El representante del Ministerio Público, igualmente, hace expresa referencia al hecho de haberse invocado el N° 6 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, que no requiere de pruebas nuevas, y dice: “en el reexamen a las obrantes en el proceso, encuentro que la **existencia material** de la infracción objeto del encauzamiento penal, está debidamente demostrada ...”, cita como soporte, las pruebas; y, concluye “Demostración procesal, que per se deviene en ineficaz al recurso propuesto por el accionante.” (sic). Por lo que solicita a esta Sala que declare improcedente el recurso propuesto.- **QUINTO:** La Sala, previo a resolver advierte: como ya se ha sostenido anteriormente, el recurso de revisión en nuestra legislación, al igual que en la generalidad de legislaciones, es muy especial, pues ataca a la cosa juzgada (hay una sentencia condenatoria ejecutoriada, que es cuestionada), y se encuentra previsto corregir el yerro sobre la verdad histórica, real o material, es decir, que se fundamenta en la disparidad entre los hechos declarados en la decisión y los realmente acaecidos, por lo tanto **no se trata de “un recibo para**

pretender rebajas de penas o el reconocimiento de atenuantes punitivos”.- **SEXTO:** La Sala señala que concuerda plenamente con el criterio del señor Ministro Fiscal General, tanto en lo referente a la indiferencia demostrada por el proponente, en el periodo de prueba, pues, efectivamente del cuaderno de la actuaciones, no consta que se hayan presentado pruebas para justificar su petitorio; cuanto sobre la existencia material de la infracción, pues revisados con atención los autos, como ya lo ha expresado el representante del Ministerio Público, no se puede aducir **la no existencia del delito**, el mismo que se halla comprobado conforme a derecho, como lo ha reconocido la Corte Superior de Justicia del Tena, en el considerando tercero de su fallo, cuando los ministros expresan que, “se encuentra debidamente justificado conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con las diligencias judiciales alistadas o descritas y analizadas por el H. Tribunal de lo Penal de Napo en el Considerando Cuarto de la sentencia de mayoría, subida en grado por la consulta de ley; ...”; y claramente en el considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Penal del Napo ( fs. 157) se citan como pruebas que determinan la existencia del delito en los literales a) incautación de la droga; en el b) las evidencias físicas; c) el acta de entrega y recepción de la muestra del alcaloide; d) pericia química del mismo por la perito del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; pruebas irrefutables de la existencia material del delito, que tornan en imposible el invocar la causa del N° 6 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal.- **RESOLUCION:** Por las consideraciones precedentes, esta **Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara sin lugar el recurso interpuesto por Luis Antonio Arboleda Arcentales.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 25 de enero del 2007; las 09h10.

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y del recurso. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 364 del Código de Procedimiento Penal, se abre la causa a prueba por diez días.- Notifíquese.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrado Presidenta.

Certifico.- f.) Secretario Relator.

En Quito, el día de hoy veinte y seis de enero del dos mil siete, a partir de las dieciséis horas, notifico mediante boletas la providencia que antecede a la señora MINISTRA FISCAL GENERAL en el casillero judicial No. 1207, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO le notifico en el casillero judicial No. 1200, al procesado LUIS ARBOLEDA le notifico en el casillero judicial No. 4320.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 45-07

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de enero del 2008; las 12h00.

**VISTOS:** El Tribunal IV de Pichincha en sentencia emitida el 26 de junio del 2006 condena a Teodoro Eliceo Pérez Nivelá a la pena de DIECISEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL, y se le ordena el pago de daños y perjuicios, por considerarle autor del asesinato cometido en la persona de José Aurelio Muso, delito tipificado y sancionado en el artículo 450 del Código Penal.- De esta resolución interpone recurso de casación el condenado Pérez Nivelá (fs. 229 del cuaderno de actuaciones del Tribunal), el mismo que se lo concede en providencia de 16 de noviembre del 2006 (fs. 238).- Realizado el correspondiente sorteo de ley, el 29 de enero del 2007, recae el conocimiento del proceso, en esta Sala y encontrándose en estado de resolución, para el efecto, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La jurisdicción y competencia de este Tribunal de Casación se basan en el tenor de las disposiciones contenidas en los artículos 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, 200 de la Constitución Política de la República y 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDA:** En la sustanciación del recurso se ha observado el trámite legal correspondiente, por lo que se declara su validez.- **TERCERA:** Revisada la sentencia de mérito, nos informamos de los siguientes hechos: que la Fiscalía en virtud del levantamiento del cadáver de José Aurelio Muso, conoció que el 11 de enero del 2005 aproximadamente a las 05h40 Eddy Geovanny Muso Borja salió con su padre José Aurelio Muso a bordo de una camioneta ploma, Chevrolet Luv, placas PXX-977, con mercadería (ropa) que iba a ser comerciada en el Centro Comercial de Mayoristas, que cuando se encontraban circulando a la altura de las calles Epicachima y Princesa Paccha, sector de la Magdalena, han sido interceptados por una camioneta Chevrolet Luv, roja con llantas radiales, vidrios ahumados y sin placas, de la que se ha bajado un sujeto no identificado portando una arma de fuego, con la que realiza un disparo que impacta a José Aurelio Muso, que Eddy Geovanny Muso trató de huir dando retro, pero que el sujeto que disparó se sube nuevamente a la camioneta y les persigue realizando otros disparos, y luego abandona

el lugar. El herido ha sido trasladado al Hospital del Sur en donde llega sin signos vitales. Que durante las investigaciones realizadas, Eddy Geovanny Muso Borja, supo identificar al sujeto que disparó contra su padre, en el álbum de fotografías de la Policía Judicial, quien responde al nombre de Teodoro Eliceo Pérez Nivelá, de quien la Policía reporta dos detenciones por robo de vehículos y robo, por todo lo que la Fiscal resuelve iniciar la instrucción fiscal, en contra del antes mencionado el 11 de abril del 2005; originándose el proceso que por asesinato se ha seguido en contra de Pérez Nivelá, quien al ser sentenciado, inconforme con la decisión de los juzgadores, la impugna y solicita casación.- **CUARTA:** Aceptado y tramitado el recurso, la Sala dispuso su fundamentación, conforme consta de fs. 2 del Expedientillo de Casación y, el recurrente cumple con este mandato, en su libelo de fs. 3 a 5 y dice, en lo principal y que interesa: Que el Presidente del H. Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha infringe en su sentencia el artículo 309 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal, que el Tribunal le impone la pena de 16 años de reclusión "... SIN ATENUANTES QUE CONSIDERAR, DADOS SUS ANTECEDENTES ANTERIORES, ...", desconociendo, según criterio del recurrente, lo dispuesto por el artículo 4 del Código Penal; que ha demostrado con los certificados de los tribunales penales entregados en la audiencia de juzgamiento que jamás ha sido juzgado peor sentenciado por delito alguno y que por lo tanto se le debían considerar atenuantes en su favor, que "con estos antecedentes y amparado en lo establecido en los artículos: 4, 29 en concordancia con el Art. 72; 32 y 36 del Código Penal; 4, 11 inciso segundo; 15, 65, último inciso, 86, 349 y ss., del Código de Procedimiento Penal" (sic) pide a esta Sala se "REFORME LA SENTENCIA SUBIDA EN GRADO Y DICTAR SENTENCIA ABSOLUTORIA EN MI FAVOR" (sic), alternativamente pide se le tome en consideración las atenuantes a las que se cree acreedor.- **QUINTA:** Puesta, en conocimiento del señor Ministro Fiscal General del Estado, esta fundamentación, la analiza y emite su criterio en el extenso escrito que consta de fs. 7 a 8 vuelta del cuaderno de esta Sala, el que, en su mayoría es compartido por esta Sala; y, se destaca lo siguiente: Se refiere a las normas que han sido consideradas como violadas por el recurrente y luego manifiesta que del examen, que ha hecho de la sentencia impugnada para establecer si existe alguna violación de ley, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, que es la esencia del recurso, ha observado que la misma guarda conformidad con la ley y la realidad histórico procesal, que ha sido recogida en el considerando sexto de la sentencia, en el que el Tribunal examina las pruebas actuadas en el juicio y que le llevan a determinar la existencia material de la infracción. Igualmente hace un estudio detallado de cómo se ha establecido la responsabilidad del casacionista, revisa una a una las pruebas que constan en la sentencia del Tribunal, para afirmar luego en el considerando cuarto de su contestación, a la fundamentación, que de la sentencia no se advierte que se hayan violentado en la etapa de juicio, lo determinado en las normas legales, alegadas por el acusado; por lo que sostiene que, existe certeza y coherencia por parte del Tribunal al afirmar que "se encuentran establecidos, la materialidad del delito como el nexo causal del sentenciado", que la sentencia es motivada y que la condena es conforme a las disposiciones de los artículos 88, 252, 304-A del Código de Procedimiento Penal, que por lo tanto la alegación de que no se ha tomado en cuenta las atenuantes, no tiene sustento legal porque se ha cumplido

con lo dispuesto en el artículo 86 ibídem; finalmente manifiesta que la sentencia cumple con los principios del debido proceso, de legalidad, contradicción, inmediación y concentración y se ajusta a los condicionamientos normativos previstos en el artículo 309 y 312 inciso primero del Código de Procedimiento Penal, que por esta consideración estima que es improcedente el presente recurso de casación y que la Sala debe rechazarlo.- **SEXTA:** El análisis de la sentencia realizado por el representante del Ministerio Público, in extenso, nos ha permitido la verificación cierta de la existencia del delito previsto y sancionado en el numeral noveno del artículo 450 del Código Penal, pues sin lugar a dudas en el considerando cuarto de la sentencia de mérito, de la introducción de las pruebas por parte de la Fiscalía, tanto del testimonio del Dr. Luis Cisneros López quien realizó la autopsia del cadáver de José Aurelio Muso, como del testimonio de Eddy Geovanny Muso Borja hijo del deceso, presente al momento del cometimiento del ilícito, queda perfectamente establecido la materialidad del mismo, además que de este último testimonio, cuando Muso Borja, explica que el hoy acusado se bajo de su vehículo, después de cruzarles y que desde la distancia de unos cuatro metros, les apuntó y disparó el arma, que fueron dos disparos, lo que posteriormente le permite reconocerle, hace indudablemente aceptable, su respuesta a las preguntas de la Fiscal, del cómo reconoció al agresor, como el autor del disparo (hoy acusado), manifestando: "por la fisonomía, porque estuvo a corta distancia, por el corte de cabello, entre otros rasgos". Entonces la afirmación de convicción dada por los juzgadores, en cuanto a la autoría del delito, del hoy recurrente, no admite dudas; quedando sin sustento la afirmación del casacionista, de que se han violado las disposiciones contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 309 del código de Procedimiento Penal.- En lo que se refiere a la alegación de que en la sentencia, no se han considerado las atenuantes que han sido debidamente acreditadas en la audiencia de juicio, nos referimos a lo señalado por el señor Ministro Fiscal General en la última parte de su considerando cuarto de respuesta a la fundamentación cuando dice: que el Tribunal no las ha estimado, "dado los antecedentes policiales anteriores que tiene el acusado, por robo de accesorios de vehículo y robo, conforme consta en el Archivo Provincial ... lo que da a conocer la peligrosidad del autor, por lo que en este caso no procede la reducción o modificación de la pena contemplada en el Art. 72 del Código Penal, por existir agravante constitutiva de la infracción" (sic) criterio que tiene base legal pertinente y que es compartido por esta Sala.- **RESOLUCION:** Por las consideraciones precedentes, esta Primera Sala especializada de lo Penal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso interpuesto por Teodoro Eliceo Pérez Nivelá.- Se dispone que se remita el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Cachón, Secretario Relator.

En Quito, hoy nueve de enero del dos mil ocho a partir de las quince horas, notifico por boletas la nota de relación y sentencia que antecede, a los señores: Ministro Fiscal General en el No. 1207; a Teodoro Pérez en el No. 3373.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Chacón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

N° 54-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de enero del 2008; las 11h00.

**VISTOS:** De la sentencia emitida por el Tribunal de Sucumbíos (Nueva Loja) el 28 de noviembre del 2006 (fs. 289-293 del cuaderno de la instancia), en la que se condena a Fausto Antonio Bermeo Castañeda por considerarlo autor del delito de asesinato en la persona de Mónica Catalina Sánchez Vélez, a la pena modificada de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y se dispone el cumplimiento de los artículos 56 y 60 del Código de Procedimiento Penal, además de ordenarse el pago de daños y perjuicios, interpone recurso de casación (fs. 295) el antes mencionado, Bermeo Sánchez por encontrarse inconforme con la decisión de los juzgadores. Dicho recurso ha sido concedido mediante providencia de fecha 18 de diciembre del 2006 (fs. 296).- Recae su conocimiento en esta Sala en virtud del sorteo de ley realizado el 5 de febrero del 2007, por lo que se tiene jurisdicción y competencia al tenor del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y por lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República y 349 del Código de Procedimiento Penal.- Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: **PRIMERO:** En la sustanciación del recurso se ha observado el trámite legal correspondiente, por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO:** De la sentencia impugnada constan los siguientes antecedentes: Que en marzo 6 del 2006 se inicia instrucción por parte del Fiscal Distrital de Sucumbíos con fundamento en el oficio de la PJS de la misma fecha suscrito por el Teniente Kestyn Celi Rodríguez, al que adjunta copia certificada de los partes elaborados por elementos policiales quienes dan a conocer

el fallecimiento de la señora Sánchez Vélez Mónica Catalina, haciendo constar el levantamiento del cadáver de la antes mencionada señora y la forma como llegó a conocimiento de la policía, los hechos suscitados en el hotel Guacamayos ubicado en la avenida Quito, y en donde se dice, que “el 6 de marzo de 2006 a eso de las 07H30, en el Hotel Guacamayos...ha tomado contacto con la dueña del hotel, la señora Zoila Jaramillo y con la recepcionista Carmen Avila, quien le ha indicado que el día sábado 4 de marzo de este año, habían alquilado la habitación numero 17 el señor Fausto Bermeo en compañía de la señora Mónica Sánchez, que la recepcionista había recibido una llamada telefónica del señor Bermeo a las 07H20, indicando que necesitaba ayuda, en donde la recepcionista va a la habitación 17, viendo huellas de sangre y pidiendo colaboración a la policía, trasladándose conjuntamente con la recepcionista hasta la habitación numero 17, constatando que se encontraban los dos sobre la cama y en el interior se había producido la muerte de la señora Mónica Sánchez con un corte en el cuello y el señor Bermeo con heridas”, hechos que han originado el juicio que debidamente sustanciado, termina con la sentencia que es objeto de la presente impugnación.- **TERCERO:** Dispuesta la fundamentación por esta Sala, mediante providencia de 28 de febrero del 2007 el proponente lo hace en su libelo que consta de fs. 4 y vuelta del cuaderno de actuaciones en casación, sosteniendo que la sentencia emitida por el Tribunal Penal de Sucumbíos ha violado las siguientes normas: artículo 23, numerales 26 y 27 de la Constitución Política de la República puesto que no ha existido seguridad jurídica por cuanto el Fiscal no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 216, numeral 8 del Código de Procedimiento Penal, lo que ha dado como resultado que al momento del reconocimiento del lugar de los hechos no se haya encontrado las evidencias físicas como se desprende del proceso (fs. 50, 51 y 52 ), en cuyas conclusiones en el numeral uno, textualmente se dice: “Que al momento del reconocimiento del lugar de los hechos en el Hotel Guacamayo, en la habitación N° 17, no presenta manchas de sangre tanto en el piso, en las paredes y el baño.”; lo que al criterio del proponente, es falta de seguridad jurídica y que viola las normas antes indicadas, perjudicando así sus derechos.- Igualmente sostiene que se ha violado el debido proceso, por cuanto sostiene que no se ha nombrado un perito acreditado por el Ministerio Público para que realice el examen de las huellas dactilares en el arma blanca, que por parte del Fiscal, en la etapa de Instrucción sólo ordenó la práctica de las diligencias de cargo y al negársele el reconocimiento de las huellas dactilares, no se ha probado en forma contundente que él sea el autor material del delito que se le ha imputado, que no existe prueba plena de su culpabilidad, que por lo mismo no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, violando así disposiciones legales del Código Penal, Procedimiento Penal y Constitución Política de la República del Ecuador.- Que al no contar con prueba verás para establecer su culpabilidad, se ha hecho una interpretación extensiva de la ley penal, violando el artículo 4 del Código Penal.- Termina solicitando se case la sentencia por violatoria a la seguridad jurídica y al debido proceso.- **CUARTO:** El criterio del señor Ministro Fiscal General del Estado, dando contestación a la fundamentación del recurrente, (fs. 7-8 vuelta); después de precisar el tenor del artículo 349 del Código Adjetivo Penal es de que el Tribunal que conoce la Casación no debe evaluar nuevamente la prueba, sino, si se ha examinado la norma

sancionadora correcta; y, añade que del estudio de la sentencia, determina que no se ha violado la ley puesto que el juzgador con las diligencias precisadas en el considerando sexto declara probada la existencia material del delito, y resalta inmediatamente los testimonios propios del doctor Alberto Fernando Salazar Bermeo quien ha realizado la autopsia en el cadáver de Mónica Catalina Sánchez Vélez; el testimonio del Policía Segundo Abelardo Zavala Colcha quien se ratifica en el contenido del parte policial informativo, y que, fue el que relata la forma como encontraron tanto a la occisa como el acusado, dice que existía sangre desde el baño hasta la cama; las declaraciones del sargento Mentor Humberto Timbiano, quien declara en el mismo sentido que el anterior, y el cabo Jimmy Modesto Camacho quien además de reconocer la firma y rúbrica de los documentos, aclara que la habitación en donde les encontraron estaba en completo desorden, que en sus investigaciones, conoció a Luis Vicente Vélez, abuelo de la ofendida, quien le había manifestado que Fausto Bermeo y su nieta Mónica Sánchez desde que se casaron tenían una relación anormal, que incluso le presentó una denuncia en la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azogues, aclarando que el divorcio se encontraba en trámite.- Igualmente se refiere al testimonio del Policía Patricio Gavilanes Suango y se incorpora copias certificadas del expediente sobre los problemas que tenía la pareja por la conducta agresiva del acusado.- Posteriormente el representante del Ministerio Público se refiere al análisis hecho por el juzgador sobre la responsabilidad de Fausto Antonio Bermeo, el que niega ser el autor del delito; en el número cuarto de su contestación a la fundamentación del recurso, sostiene el señor Ministro Fiscal que todas las constancias procesales analizadas, le han llevado al juzgador a la convicción de que se encuentra justificada tanto la existencia del delito de asesinato como la responsabilidad del acusado que ha sido sustentado sobre la afirmación del médico forense que para producir las lesiones descritas, encontradas en la víctima, se requiere de una fuerza mayor para llegar a esos planos profundos, además de que se ha considerado por parte del Tribunal que, Mónica Catalina Sánchez en vida fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su cónyuge Bermeo Castañeda, que incluso había sufrido dos abortos y por eso obtuvo protección de la Comisaría de la Mujer, afirmando que el asesinato se realizó con alevosía y concluye solicitando a esta Sala que se rechace por improcedente el recurso de casación.- **QUINTO:** Del análisis de la sentencia impugnada en relación a las alegaciones del casacionista y el criterio emitido por el señor Ministro Fiscal en la contestación a la mencionada fundamentación, esta Sala, encuentra: **1)** Que el recurrente afirma, se han violado las disposiciones contenidas en los numerales 26 y 27 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, que se refieren a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso y una justicia sin dilaciones, por cuanto sostiene no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral ocho del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal que dispone que se preserve y custodie por parte de la Policía Judicial lo que pueda servir para asegurar la prueba del delito.- Más del estudio de la sentencia de mérito y concretamente del considerando sexto de la misma se observa que recogen con precisión todas y cada una de las pruebas que demuestran que hubo un reconocimiento del lugar de los hechos, en las que se detallan las pruebas que llevarán posteriormente al Tribunal Juzgador a la convicción de la existencia del delito de asesinato, lo que ha sido igualmente estudiado y

revisado por el Fiscal General en el considerando tercero de su libelo de contestación a la fundamentación, sin que se pueda decir que se ha violado lo dispuesto en el artículo 216 numeral ocho, puesto que los vestigios fueron constatados por la Policía, además desde el punto de vista del desarrollo del proceso, lo único que se podría decir es que se ha violado el trámite, sin preservar las pruebas, que es motivo de nulidad siempre y cuando influya en la decisión de la causa, que no ha sucedido en el caso en estudio y que en el caso no consentido de haberse constatado, debió ser objeto de otro recurso en el momento procesal oportuno. Por las razones expresadas la Sala de Casación, considera improcedente esta fundamentación.- **2)** No existe violación del artículo 4 del Código Penal como sostiene el recurrente, por cuanto, la prueba que ha sido valorada por el Tribunal de instancia para determinar la responsabilidad del mismo, es la pertinente como bien lo señala el señor Ministro Fiscal en su considerando cuarto, además de que es necesario precisar que la Ley Sustantiva Penal en su artículo 4, establece que se aplicará la ley más favorable al reo, en caso de duda, y en el caso sub iudice, por las circunstancias en que se produce el hecho, los medios empleados y los antecedentes que han sido destacados por los juzgadores no hay duda alguna que el recurrente es el autor de la muerte de su esposa y que lo ha hecho con alevosía, es decir que existe en la sentencia una sindéresis entre la parte expositiva, motiva y resolutive; criterios, que en otros términos, han sido expuestos por el Ministerio Público y que han llevado a su representante a solicitar que se rechace el recurso de casación.- **RESOLUCION:** Por las consideraciones precedentes, esta Primera Sala especializada de lo Penal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso interpuesto por Fausto Antonio Bermeo Castañeda.- Se dispone que se remita el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Chacón, Secretario Relator.

En Quito, hoy nueve de enero del dos mil ocho, a las dieciséis horas, notifico con la nota de relación y sentencia que anteceden al señor Ministro Fiscal General por boleta dejada en el casillero No. 1207, al Procesado Fausto Bermeo le notifico en el casillero judicial No. 1211, no le notifico a Luis Vélez por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones en este nivel.

Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Chacón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

N° 71-07

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA PENAL**

Quito, 7 de enero del 2008; las 17h30.

**VISTOS:** De la sentencia dictada el 31 de julio del 2006, por el juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, que declara a Dídima Esperanza Sandoval, María del Pilar Sangoquiza Pachacama y Blanca Casilda Paz Galeas autoras del delito tipificado y reprimido en el numeral primero del Art. 580 del Código Penal. Imponiéndoles la pena de un año de prisión, el pago de costas, daños y perjuicios; las sentenciadas, María de Pilar Sangoquiza y Blanca Casilda Paz Galeas, interponen recurso de nulidad y apelación.- Dichos recursos fueron concedidos mediante providencia del 17 de agosto del 2006 (fojas 815).- La nulidad fue resuelta en auto del 29 de noviembre del 2006 (fojas 166-169 vta. del cuaderno del superior) por la Tercera Sala Especializada de lo PENAL DE LA Corte Superior de Justicia de Pichincha, desechándolo.- Esta Sala también resuelve los recursos de apelación interpuestos, el 4 de enero del 2007, confirmando la sentencia venida en grado.- A fojas 295 a 303 vta. y 304 a 305 del cuaderno del segundo nivel, comparecen María del Pila Sangoquiza y Blanca Casilda Paz Galeas, respectivamente para interponer recurso de casación, los mismos que han sido concebidos en providencia del 26 de enero del 2006.- Concluido el trámite y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera. **PRIMERO:** Esta Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer y resolver los presentes recursos en virtud del sorteo de ley, de fecha 12 de febrero del 2007 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, 200 de la Constitución Política; 349 del Código de Procedimiento Penal y en la Resolución No. 006-2003-DI, expedido por el Tribunal Constitucional, promulgada en el R. O. 194 del 21 de octubre del 2003, que viabilizó esta especie de impugnación en los juicios que solo se pueden seguir por acusación particular, por considerar que las normas legales que lo impedían violaban - por el fondo - los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a la defensa y a la igualdad de toda persona ante la ley.- **SEGUNDO:** El presente trámite de casación se lo ha sustanciado de conformidad con el Capítulo IV del Título IV del Libro IV del Código de Procedimiento Penal vigente, por lo que se lo declara válido.- **TERCERO:** Del texto de la sentencia sobre la base de los fundamentos de hecho constantes en la querrela presentada por Jens Rivadeneira Jiménez, se desprenden los siguientes antecedentes: “Mediante Escritura pública celebrada el jueves 12 de junio de 1997 ante el Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Sexto de este cantón Quito, compre el Lote de terreno 3 “D”, de la lotización Rodríguez de la Parroquia de Conocoto la misma que se inscribió en el Registro de la Propiedad el 13 de octubre de 1997, conforme se desprende del Certificado del Registro de la Propiedad. El Señor Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, dicta Boleta de Apremio en mi contra y fui privado de mi Libertad (sic) el día 24 de septiembre del 2004, aproximadamente a las 16H00 horas, en forma inmediata trasladado al Centro carcelario hasta el día martes 5 de octubre del 2004, en que el señor Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, ordena mi

Libertad (sic). Mas sucede que el día martes 5 de Octubre del presente año, que obtuve mi Libertad (sic) me trasladé a mi domicilio que se encuentra ubicado en los lote (sic) TRES “D” Y Lote CUATRO “D”, de la lotización Rodríguez de la Parroquia Conocoto de este cantón de Quito, y mi sorpresa fue INDESCRIPCIÓN, Al observar que habían DESTRUÍDO EL CERRAMIENTO NATURAL Y CONSTRUIDO UN MURO SIN MI AUTORIZACION Y PEOR AUN EL PERMISO OTORGADO POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, también reencontraba cambiada de cerradura de la puerta de ingreso a mi domicilio, pero para justificar me indicaron que el inmueble había sido arrendado por lo que decidí retirarme, para posteriormente el día miércoles 6 de octubre del año en curso aproximadamente a las 19h00, me trasladé acompañado de mi abogado Defensor DR. RAUL MANTILLA LASSO, a la Policía de Conocoto, quienes nos acompañaron hasta mi domicilio timbrando el portero eléctrico saliendo la inquilina quien nos facilitó una copia del contrato de arrendamiento, en el cual la señora DIDIMA ESPERANZA SANDOVAL, debidamente representada por su apoderada la señora MARIA DEL PILAR SANGOQUIZA, en calidad de Arrendadora y la señora BLANCA CASILDA PAZ GALEAS, en calidad de arrendataria, por lo cual los señores policías pasaron el parte informativo al Regimiento Quito, y procedimos a retirarnos del lugar el cual soy su legítimo posesionario impidiéndome de este modo todo tipo de ingreso de mi parte, lo cual simple y llanamente constituye un medio violento de estorbar la posesión del inmueble. Cabe resaltar, que el contrato de RRENDAMIENTO (sic) consta con fecha 6 de octubre del 2004, lo cual es completamente falso ya que yo me encontraba residiendo hasta el día viernes 24 de septiembre del 2004, que fui privado de mi libertad. Adjunto en cuatro copias debidamente certificadas la boleta de apremio, el parte policial, el certificado de salud y copia certificado del contrato de arrendamiento que se encuentra inscrito en el Juzgado Tercero de Inquilinato de Pichincha y copia del acta de inspección judicial de la Tenencia Política de Conocoto. En mi residencia se encontraban lo siguientes bienes muebles hasta el día viernes 24 de septiembre del 2004, fecha en que fui privado de mi libertad. Un mueble de sala de pino de pared a pared, una biblioteca de libros científicos y de literatura (200 ejemplares aproximadamente). Adornos de flores y plantas secas. 12 plantas en maceteros respectivos. Grampones cuerda de 30 y 15 metros. Un pantalón impermeable. Un pantalón medio impermeable y aislado térmico. Una piqueta grande. Una piqueta pequeña. Un altímetro. Varias botas de alta montaña plásticas. Varias botas de cuero. Varias gafas para alta montaña. Varias gorras. Dos pares de guantes. Varios aislantes de diferentes calidades. Dos sacos de dormir de diferente calidad. Dos cobijas. Una anillos (sic) y un collar de oro de 18 kilates. Una carpa de dos personas y una carpa de cuatro personas (livianas). Varios arneses integrales. Dos tornillos de hielo. Dos mosquetones de seguro. Dos mosquetones simples. Dos pares polainas. Varios álbumes de fotos. Cuarenta cassetts. Varios libros de guías de montaña del Ecuador y de Galápagos. Trescientos folletos de diferentes lugares turísticos (base de mi trabajo). Una computadora Pentium 4 con una impresora y copiadora de la última generación mas accesorios. Un escritorio de pino con mesa de aglomerado (grande). Una silla giratoria de cuero. Una silla de madera. Una cámara de fotos profesional. Dos flashes de diferente calidad. Diez rollos profesionales. Una afeitadora eléctrica “BRAUN”. Una afeitadora recargable

“Panasonic”. Un equipo de aseo personal y de casa. Quince toallas de diferentes tamaños. Un par de zapatillas. Cuatro pares de sandalias. Tres pares de botas finas. Dos pares de botas gruesas. Un par de botas de caucho. Treinta pares de medias. Cincuenta pantalonetas. Cinco dibidies. Quince camisetas. Quince camisas maga corta. Diez camisas manga larga. Cinco sweater. Diez chompas de diferente calidad. Y uso (ciudad y montaña). Dos binoculares de diferente calidad. Cuatro ternos con corbatas. Dos abrigos. Dos ponchos de agua. Dos juegos de sabanas. Dos almohadas. Cien archivos de negativos para el trabajo. Trescientos archivos de tarjetas para el trabajo. Un equipo para buceo (terno) y sorckleling (snorkel, gafas, aletas). Cuatro ternos de baño. Archivo de facturas y recibos personales de todas las cosas mencionadas. Archivo de facturas y recibos de mi actividad profesional (SRI- RUC y otros). Reloj de pared decorativo de sala de madera y cocina porcelana. Lámpara de pared de baño. Lámpara de losa cocina, dormitorio, sala comedor, corredor 3 y baño 2. Papeles, cheques, contratos. Una letra de cambio por TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS. Una letra de cambio por NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS. Una letra de cambio por QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. La cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, en dinero en efectivo. Pasaporte, documentos personales de Alemania y del Ecuador. Llaves de la casa de mi propiedad. El vehículo marca Ford Explorer 4x4, año 1992, la matrícula del antes indicado vehículo. Contrato de compra venta de vehículos Ford Explorer 4x4. Varios alimentos en conservas y bebidas. Una refrigeradora marca Gold Star. Un juego de cubiertos importados de Alemania. Un juego de ollas tipo teflón. Cuatro ollas sueltas, tres sartenes. Un juego de porcelana con tazas, platos, recipientes, platillos, jarras importadas (sic). Una tabla de surf. Varios adornos importados para toda la casa. Varios adornos importados de Navidad para toda la casa. Una cocina de camping, con juego de ollas y cartuchos a gas. Dos juegos de cubiertos de camping. Varios cuchillos de suiza especiales para camping (diferentes tamaños). Doscientas herramientas para toda ocasión. Una parrilla con implementos. Dos tanques de gas. Varios aceites, lubricantes, repuestos para carro. Ciento cincuenta piezas de herramientas (sic). Una cable de arranque para batería de carro. Un triángulo de emergencia. Un matafuego. Documentos personales de estudios en Europa y Sudamérica. Diplomas. Documentos y planos de la casa (permisos, dibujos, construcciones, distribución de energía y agua, desagüe, garantía de obras recién realizadas). Documentos y carnet de actividad de montañismo y profesión. Documentos personales de la familia, como partidas de matrimonio, bautizo, nacimiento. Documentos y recibos de compra venta. Copias certificadas de diferentes juicios. Cien archivos de mapas del Instituto Geográfico Militar. Varios documentos de Herencias como objetos de valor sentimental. Una televisión L.G. Una lavadora Gold star. Una aspiradora. Un juego de copas de vino blanco importado de bohemia. Un juego de copas de vino tinto importado de bohemia. Un juego de tasas y platillos. Un juego de vasos con borde de oro. Un juego de copas de champagne importado. Dos juegos de copas de Whisky (sic). Importado con bordes de oro. Dos juegos de copas de trago. Un juego completo para limpieza de zapatos de cuero. Cinco botellas de vino. Dos cajones de sangría. Una botella (sic) pájaro azul, Dos botellas de güisqui importado. Cortinas de la, baño pequeño, cocina, dormitorio. Dos sistemas de alarma funcionando independientemente. Tres pijamas. Varios

juegos de diversión.- cabe indicar que el valor de los Bienes Muebles robados ascienden a la suma de OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS, aproximadamente. Mas sucede que el día viernes 8 de octubre del 2004, aproximadamente a las 11H20, nuevamente fui privado de mi libertad por orden del Señor Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia, y me encuentro detenido hasta la presente fecha...”. **CUARTO:** La recurrente María del Pilar Sangoquiza Pachacama, fundamentó la interposición de su recurso en la causal tercera del artículo 3 y en el artículo 6 de la Ley de casación Civil, por lo que la Sala, lo denegó por ilegal e indebidamente interpuesto. **QUINTO:** Blanca Casilda Paz Galeas, a fojas 9 a 19 vta. del cuaderno de casación, fundamenta su recurso y hace un análisis subjetivo de lo que ella considera, las normas de derecho que han sido infringidas en la sentencia y que afirma son los Arts. 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 123, 145 y del Código de Procedimiento Penal; narra los hechos ocurridos en el proceso y su principal alegación es que se ha violado la ley en la sentencia por “...la equivocación de la apreciación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, así ha interpretado el juzgador, equivocadamente e la injusta sentencia...”.- **SEXTO:** El artículo 84 del Código de Procedimiento Penal citado se refiere al objeto de la prueba, que son todos los hechos y circunstancias relativas al caso. El artículo 85 del mismo código citado dice relación con la finalidad de la prueba que no es otra cosa que establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado. El artículo 86 de este mismo código trata de las reglas de la sana crítica en la apreciación de las pruebas. El artículo 87 y 88 trata de las presunciones y de los indicios. El artículo 89 de las clases de prueba. El artículo 91 del mismo código citado contiene la definición y contenido de la prueba material. El artículo 123 define lo que es el testimonio propio. El artículo 145 determina lo que se debe tener por prueba documental. Y el artículo 145 habla de la valoración de la prueba documental. La recurrente no ha hecho ninguna explicación ni correlación de estos artículos con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. Únicamente se ha citado tales normas que pertenecen al libro de la prueba del referido Código Adjetivo Penal, y que por lo mismo, no son susceptibles de considerarlas, puesto que el recurso de casación no es para revalorizar la prueba actuada en el proceso, sino únicamente las violaciones de la ley que se hubieren cometido al dictar la sentencia. El recurso de casación es extraordinario y limitado. No tiene la amplitud y globalidad que si tiene el recurso de apelación. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 580 del Código Penal describe el delito de usurpación, en el fallo que ha sido impugnado. Por lo consiguiente, los hechos se ajustan a la norma penal. En cuanto al artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, la Sala observa que la sentencia recurrida reúne los requisitos establecidos en esta norma pues esta debidamente motivada y la condena esta sustentada en derecho. El artículo 309 de código citado también esta cumplido en sus seis numerales. En cumplimiento del artículo 310 la sentencia declara autores del delito de usurpación a las condenas. Los artículos 312 y 320 del Código de Procedimiento Penal están también debidamente observados. En definitiva la Sala no encuentra motivos de violación de la ley al expedir la sentencia subida en grado. Los recurrentes están obligados no solo a citar normas de derecho, sino a explicar la correlación de dichas disposiciones con la esencia misma

del recurso de casación. En la especie, la casacionista Blanca Casilda Paz Galeas no ha logrado demostrar las violaciones legales señaladas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. Por lo expuesto, esta Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de cesación propuesto. Notifíquese y devuélvase.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada - Presidenta.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

Certifico.- f.) Dr. Milton Alvarez Chacón, Secretario Relator.

En Quito, hoy diez de enero del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico por boletas la nota en relación y sentencia que antecede, a los señores: FERNANDO ORTEGA, EN EL No. 1876; a RENAN PULLES, en el No. 1944; a DIDIMA SANDOVAL Y BLANCA PAZ, EN EL No. 2021; a MARIA SANGOQUIZA, en el No. 4085; al DEFENSOR DEL PUEBLO, en el No. 998; y, a JENS RIVADENEIRA, EN LOS Nos. 1794 y 4836. Certifico.

f.) Dr. Milton Alvarez Chacón, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Primera Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 5 de mayo del 2008.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado será de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005; y,

En uso de las facultades legales conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de soporte de antenas de infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el título de la Ordenanza "Gobierno Cantonal de Puerto Quito", por "Cantón Puerto Quito".

**Artículo 2.- En el Art. 2 cámbiese las definiciones:** "Camuflar" y "Licencia Ambiental", por la siguiente: "Autorización o permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable".

**Artículo 3.- En el mismo Art. 2 agréguese las definiciones:** "Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o medios electromagnéticos, medios óptimos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL".

**Artículo 4.- En el Art. 3.-** Luego de "Servicio Móvil Avanzado" y antes de "con las condiciones de zonificación" cámbiese la palabra "culminará" por "cumplirá".

**Artículo 5.- En el literal a) del Art. 3,** suprimase el término camuflaje.

**Artículo 6.- En el Art. 3,** suprimase el literal f).

**Artículo 7.- En el Art. 4,** cámbiese el literal a) por el siguiente: a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.

**Artículo 8.-** En el Art. 4, agréguese los siguientes literales:

- e) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Artículo 9.-** En la parte final del literal d) del Art. 4, agréguese lo siguiente: “para la obtención del permiso municipal”.

**Artículo 10.-** Inclúyanse los Arts. 5 y 6 y refórmese la numeración de la ordenanza, tomando en consideración la referida incorporación.

**“Art. 5.-** Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así con el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que salga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6. Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los

edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por inserción de tubería adecuada de infraestructura de telecomunicaciones;

- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radios bases y antenas del SMA deberán ser independientes de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón”.

**Artículo 11.-** El Art. 5, será el Art. 7.- En el cual debe agregarse la palabra “Ambiental” después de “Legislación” y antes de “Secundaria”.

**Artículo 12.-** El Art. 6, será el 8.

**Artículo 13.-** El Art. 7, será el 9, y dirá: “Por cada estación, los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser igual al presupuesto del proyecto y permanecerá vigente acorde al plan de duración del permiso municipal de implantación”.

Cámbiese el Art. 8 por el Art. 10, el mismo que tendrá el siguiente texto: “Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores de SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica del SMA, emitido por el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL, o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Autorización o permiso ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para las estructuras fijas que ya se encuentran instaladas, y autorización o permiso ambiental, emitido por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA, para la renovación del permiso o implantaciones nuevas;

- d) Informe favorable de la Unidad de Areas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación de áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificados de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>;
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- j) Si la implantación de un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificaciones horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen de propiedad horizontal; y,
- k) Si la implantación de los inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente la declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de la instalación de un bien de uso privado.

Cumplido todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionadas que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar un copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Artículo 14.- El Art. 10 será el 12 y dirá: “Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado”.

**Artículo 15.- El Art. 11 será el 13 y dirá: “Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, y mimetización para reducir el impacto visual.
- Autorización o Permiso Ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general en el sector privado”.

**Artículo 16.- El Art. 12, será el 14.**

**Artículo 17.- El Art. 13 será el 15.**

**Artículo 18.- Cámbiese en el párrafo 6° del Art. 13, en la parte final “dos días”, por “cinco días”.**

**Artículo 19.- En el párrafo 8° del Art. 13: luego de: “término de” y antes de: “a costo”, “10 días”, por “30 días”.**

**Artículo 20.- En el párrafo 11° del Art. 13, suprimir el siguiente texto: “y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general”.**

**Artículo 21.- En el párrafo 12° del Art. 13, agréguese, en la parte final: “observando el debido proceso”.**

**Artículo 22.- El Art. 14, será el 16.**

**Artículo 23.- Cámbiese la disposición transitoria segunda, por la siguiente:** “Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente reforma y en aquellas determinadas en la ordenanza, y deberán obtener su permiso de implantación dentro de 30 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma a la ordenanza”.

**Disposición General.-** En todo aquello que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructuras Fijas de Soporte de Antenas de Infraestructuras Relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

**Disposición Final.-** La presente reforma a la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructuras Fijas de Soporte de Antenas de Infraestructuras Relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Puerto Quito, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, al primer día del mes de octubre del 2009.

f.) Ing. Diego Torres, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico:** Puerto Quito, a 1 de octubre del 2009. Siento como tal que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 25 de septiembre del 2008 y jueves 1 de octubre del 2009.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 1 de octubre del 2009; a las 16 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Diego Torres, Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a los 2 días del mes de octubre del 2009; a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**CERTIFICACION.-** Puerto Quito, 2 de octubre del 2009; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón. Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE JAMA

### Considerando:

Que el artículo 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que los bienes municipales se dividen en: bienes de dominio privado y bienes de dominio público y que, estos últimos, se subdividen a su vez, en bienes de uso público y, bienes afectados al servicio público;

Que el artículo 252, inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, menciona que son bienes de uso público, sin embargo de lo cual podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que el artículo 63, numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Concejo autorizar y reglamentar el uso de los bienes públicos;

Que el artículo 614 del Código Civil preceptúa que el uso y goce del mar y sus playas, de los ríos y otros y generalmente, de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este código, a las leyes especiales y las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que la Ley de Régimen Municipal tiene el carácter de orgánica, de acuerdo al N° 3 del Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que al respecto la Municipalidad de Jama expidió la Ordenanza que regula el uso y usufructo de bienes municipales de uso público y materiales de construcción en la jurisdicción del cantón Jama, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 483 el 8 de diciembre del 2008;

Que habiéndose resuelto en sesión ordinaria del 21 de septiembre y sesión extraordinaria del 30 de septiembre del 2009, aprobar la reforma del texto de la mencionada ordenanza; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y USUFRUCTO DE BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA JURISDICCION DEL CANTON JAMA.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulen una adecuada extracción, utilización y aprovechamiento de los recursos naturales en la jurisdicción del cantón Jama, tales como: arena de mar, piedras y otros, que se utilicen como relleno, materiales de construcción y demás negocios lícitos así como en general los bienes municipales de uso público que determina el artículo 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los que señala el artículo 614 del Código Civil Ecuatoriano.

**Art. 2.- Ambito.-** Esta ordenanza norma las condiciones técnicas, ambientales y retributivas de funcionamiento de las actividades extractivas y plantas de tratamiento y clasificación de áridos en el territorio del cantón y regula las relaciones de la Municipalidad de Jama con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación y extracción de recursos naturales determinados en el artículo anterior, ubicadas en la jurisdicción del cantón Jama.

### CAPITULO I

**Art. 3.- De la autorización municipal.-** Para la explotación y extracción de canteras y materiales de construcción o relleno, que se indica en el artículo 1 de esta ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Jama, se requerirá la autorización otorgada por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Minería y el Reglamento de Seguridad Minera en los casos pertinentes.

**3.1.- Para las nuevas canteras.-** Las personas naturales y jurídicas a efectos de tramitar la correspondiente concesión minera, ante las instituciones correspondientes, procederán previamente a solicitar a la Municipalidad la factibilidad de uso del suelo, para la explotación de la cantera, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.

**3.2.- Para la explotación y extracción comercial de materiales de construcción y relleno.-** Las personas naturales y jurídicas que desearan explotar de manera comercial materiales de construcción y relleno, de las playas del mar, solicitarán a la Municipalidad la factibilidad del uso de suelo para la explotación y extracción correspondiente, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.

### CAPITULO II

#### SOLICITUDES, CUMPLIMIENTOS Y PLAZOS

**Art. 4.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso de suelo para la explotación industrial de nuevas canteras:**

**4.1.-** La factibilidad de uso de suelo será otorgada al interesado en explotar canteras del ámbito prescrito en el Art. 2 de esta ordenanza, única y exclusivamente por la Municipalidad, en atención a la zonificación de uso del suelo establecida en la ordenanza correspondiente.

**4.2.-** La explotación de la cantera no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas por leyes, ordenanzas municipales o acuerdos ministeriales.

**4.3.-** La factibilidad del suelo para explotar canteras otorgada por la Municipalidad tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días.

**4.4.-** De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad para la explotación de la cantera, el interesado, deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso de suelo para la explotación del caso.

**Art. 5.- Documentación requerida para la autorización de explotación de nuevas canteras:**

**5.1.-** Solicitud dirigida al Concejo Cantonal, a través del señor Alcalde.

**5.2.-** Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida por la Municipalidad para la explotación de canteras.

**5.3.-** Plano topográfico de la cantera en escala conveniente en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la misma, si las hubieren, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso.

**5.4.-** Copias certificadas del estudio geológico minero, presentado en la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Petróleo, o de la Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Minas y Petróleo, en el que se incluya la columna estratigráfica y cortes geológicos.

**5.5.-** Copia certificada de los estudios para la explotación de la cantera otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Petróleo, o la Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Minas y Petróleo, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Cantón Jama y catastrado en la M. I. Municipalidad del Cantón Jama. En caso de arrendamiento se adjuntará además copia del contrato respectivo, elevado a escritura pública, e inscrita en el Registro de la Propiedad.

**5.6.-** Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente.

**5.7.-** Obtenida la certificación de factibilidad del Concejo Cantonal, se presentará recibo de pago de la tasa de servicios administrativos, por autorización municipal, para la explotación de canteras.

**5.8.-** Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Cantonal en atención al riesgo que pueda causar la explotación

**Art. 6.- Documentación requerida en casos especiales.-** Para las canteras ubicadas en las zonas de playas, el interesado deberá presentar la solicitud de factibilidad de la explotación del caso, y de toda aquella documentación y/o estudios que se determina en el Art. 7 de esta ordenanza.

**Art. 7.- Requisitos en casos especiales.-** Para las canteras ubicadas en zonas de playas, que se pretendan explotar con carácter industrial, el interesado deberá presentar:

- 7.1.- Solicitud dirigida al Concejo Cantonal a través del señor Alcalde.
- 7.2.- Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida por la Municipalidad para la explotación de las canteras.
- 7.3.- Documento que contenga la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente.
- 7.4.- Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para subsanar daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización Municipal. El monto será establecido por el Concejo Cantonal en atención al riesgo que pueda causar la explotación.
- 7.5.- Copia certificada de los estudios para la explotación de la cantera otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Petróleo o la Dirección Regional de Minería del Guayas del Ministerio de Minas y Petróleo.
- 7.6.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos, para autorización Municipal, para la explotación de canteras.

**DE LA DURACION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACION INDUSTRIAL DE CANTERAS.**

**Art. 8.- Otorgamiento de la autorización municipal.-** La Municipalidad de Jama otorgará la autorización para la explotación de canteras y materiales de construcción y relleno a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza.

El plazo de esta autorización será el que conste sustentablemente en los estudios incluidos en la documentación que acompaña a la solicitud del caso.

**Art. 9.- Seguimiento y control anual de la explotación.-** La Municipalidad ejercerá un estricto control anual de las canteras que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización para su explotación.

Para este efecto el beneficiario de la autorización Municipal deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoría ambiental del área explotada.

**CAPITULO III**

**Art. 10.- Del ruido:**

- 10.1.- En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente y en las normas aplicables.
- 10.2.- Para su control, la Municipalidad realizará mediciones sonométricas periódicas de las plantas de tratamiento y clasificación de áridos.

**10.3.-** En aquellos casos en que los niveles evaluados sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales, y otros, o en su caso la modificación del proceso productivo.

**Art. 11.- De las partículas en suspensión:**

11.1.- Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la reglamentación vigente en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros y otros, como los no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior, y otros, no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:

11.1.1.- Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales, los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración:

Promedio de concentración en un día 300 mg/m<sup>3</sup> N.

Promedio de concentración en un mes 202 mg/m<sup>3</sup> N.

Promedio de concentración en un año 130 mg/m<sup>3</sup> N.

Las unidades utilizadas son masas en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (0° C y 760 mm Hg. de presión, definidas en el reglamento)

11.1.2.- Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de explotación, no deberá sobrepasar los 300 mg/m<sup>3</sup>.

11.2.- Riego de agua por medio vehicular, el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria en épocas de lluvias, y cada doce horas en épocas secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales.

La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno y otro lado de carreteras y arroyos.

11.3.- Riego continuo de agua por medio vehicular a la entrada de molinos y cintas transportadoras, así como la instalación de puentes de riego, para camiones, a la salida de las instalaciones.

11.4.- Carenado de cintas transportadoras y tolva o métodos de igual o superior eficacia.

11.5.- En las labores de perforación de barrenos, uso de agua o filtros.

11.6.- Instalación de trituradores o cribas estancadas.

11.7.- Lastrado de carreteras de acceso y pistas interiores.

**11.8.-** Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.

**11.9.-** Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, tanto para el tráfico interior como del exterior.

**Art. 12.- De los residuos.-** Las canteras no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, y otros. Asimismo, se instalará sistema de recogida de aceite y grasas usadas y arquetas de decantación de aceites.

**Art. 13.- Del agua:**

**13.1.-** Considerada como recurso natural limitado que es, se instalarán sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir y optimizar el consumo.

**13.2.-** Considerada como problema para la estabilidad de los taludes, se realizarán labores de sembrar los taludes explotados, para aumentar la estabilidad de los mismos.

**Art. 14.- Del transporte:**

**14.1.-** Los camiones de transporte de material pétreo deberán llevar siempre la lona de protección para evitar la caída accidental de material, así como para reducir las incidencias del polvo que expelen.

**Art. 15.- Sobre protección del patrimonio arqueológico municipal.-** Los representantes, administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico y para el efecto, deben paralizar los trabajos de explotación, hasta que la Municipalidad los autorice nuevamente, para el efecto, facilitarán el acceso a las autoridades designadas para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, y se someterán a las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

#### CAPITULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 16.- Sanciones.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:

**16.1.-** Quienes incumplan las disposiciones que constan en los estudios de impacto ambiental, serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con la reparación inmediata del daño ocasionado y con una multa de hasta diez (10) remuneraciones básicas unificadas vigentes, y en caso de reincidencia, con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera o de cualquier otro tipo de explotación de recursos naturales.

**16.2.-** Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras o de cualquier otro tipo de explotación de recursos naturales dispuestas en el informe que sirvió de base para la concesión de la autorización por la Municipalidad de Jama para la explotación, se sancionará con el pago de una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas vigentes.

#### CAPITULO V

##### DE LA TASA PARA LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y CONTROL DE LA EXPLOTACION DE CANTERAS

**Art. 17.- Del costo de la tasa de servicios administrativos por la autorización municipal y control de las mismas.-** El Concejo Cantonal de Jama, otorgará la autorización para explotar canteras y efectuará los controles correspondientes; incluyendo la extracción de los materiales de construcción provenientes de los lechos, quebradas, esteros y ríos del cantón Jama, quedando prohibida la extracción de materiales del lecho del río Jama, desde Puerto de Piedra (coordenada 9976612N; 582504E) hasta el Puerto Verdum (coordenada 9983112N; 581061E).

**Art. 18.-** Deberá mantener las vías de acceso carrozables y además deberá favorecer a la comunidad del entorno que se ve afectada por su actividad con obras de infraestructura como compensación a las incomodidades causadas.

##### PARA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y RELLENO

**Art. 19.-** Las personas naturales y jurídicas que deseen explotar de manera comercial o artesanal, arenas, de las playas del mar, lo harán exclusivamente en el balneario la división 500 metros al Norte (coordenadas 9983420 N; 583550 E) y 500 metros al Sur (coordenadas 998277 N; 582800 E), lastre y piedras de los ríos, esteros, quebradas y otros sitios similares, deberán solicitar a la Municipalidad el permiso necesario.

**Art. 20.-** Los que realizaren la extracción de materiales mencionados en las disposiciones precedentes, se sujetarán al pago de una tasa a la Municipalidad de Jama, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
Arena de mar	M3	USD 1,00
Piedra base y bola	M3	USD 0,50
Materiales de mejoramiento y otros	M3	USD 0,30

**Art. 21.-** A partir de la aprobación de la factibilidad del suelo y mientras los interesados tramiten la obtención del permiso y autorización, para realizar actividades de explotación y extracción de materiales, tendrán un plazo de 90 días, para presentar el correspondiente permiso y autorización.

**VIGENCIA**

**Art. 22.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Jama, a los treinta días del mes de septiembre del 2009.

f.) Sr. Pablo Cevallos Saker, Vicealcalde del Concejo.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en la sesión ordinaria y extraordinaria realizadas en los días 21 y 30 de septiembre del 2009.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON JAMA.-** Jama primero de octubre del 2009; a las 15h35.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pablo Cevallos Saker, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON JAMA.-** A los 5 días del mes de octubre del 2009; a las 11h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto, dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los 5 días del mes de octubre del año 2009.

Jama, 5 de octubre del 2009.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, velar por el cuidado, protección efectiva y eficiente de sus automotores, procurándoles un mantenimiento permanente, que garantice su funcionalidad y operatividad;

Que, para el cumplimiento de ese fin, se ha previsto la construcción de una lavadora de automotores municipal, que en óptimos estándares de calidad y funcionamiento, ahorrará ingentes recursos económicos a la Municipalidad, y asegurará un adecuado manejo de los desechos tóxicos que este tipo de actividades causa;

Que, se requiere la incorporación de la presente normativa, para evitar que los recursos hídricos costosamente tratados, sean destinados a actividades suntuarias que lesionen el derecho de las personas a acceder a los servicios públicos básicos, como es el líquido vital; a la vez que se prevendría que los desechos líquidos tóxicos derivados de los vehículos particulares, sean conducidos a través de la red de alcantarillados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 16 y 18 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:****LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA LAVADORA AUTOMOTRIZ MUNICIPAL.**

**Art. 1.- OBJETO.-** Constituye objeto de esta ordenanza, la regulación del servicio de operación y mantenimiento de la lavadora automotriz municipal, como única instalación autorizada para lavar los vehículos dentro del cantón.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de operación y mantenimiento de la lavadora automotriz, es la Municipalidad del Cantón San Juan Bosco.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, todos los propietarios o administradores de vehículos automotores, que actúen como usuarios de la lavadora automotriz municipal.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-** Son obligaciones de los usuarios de la lavadora municipal:

- a) Acudir exclusivamente a la lavadora municipal para requerir dicho servicio;
- b) Pagar en Tesorería Municipal la tasa prevista en esta ordenanza;
- c) Cuidar que los desperdicios orgánicos o inorgánicos que resulten de la limpieza de los vehículos, sean depositados en los lugares adecuados para el efecto;
- d) Respetar la prioridad que tengan los vehículos municipales sobre los particulares en cuanto al uso de la lavadora;
- e) Velar porque las instalaciones y accesorios de la lavadora se encuentren en buen estado, y denunciar cualquier daño o irregularidad;
- f) Cancelar las multas previstas en la presente ordenanza en caso de incumplimiento de sus normas;
- g) Cancelar el impuesto al rodaje en el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco; y,

h) Cumplir en fin, con todas las precauciones que presupongan el correcto manejo de las instalaciones, de manera equivalente al cuidado que prestan a sus bienes propios.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO.-** Para solicitar el acceso a la lavadora municipal, se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Adquisición en Tesorería Municipal de la especie valorada que para el efecto se dispondrá;
- b) Presentar en Tesorería, previo a la obtención de la especie valorada, la cédula de identidad y el certificado de votación del usuario y la matrícula del vehículo, sin necesidad de dejar copia en la dependencia;
- c) El Tesorero, previo a extender la especie valorada correspondiente, deberá verificar si el usuario no es deudor moroso del Gobierno Municipal. En caso de serlo se negará la atención; y,
- d) Para el uso de la lavadora los fines de semana, los usuarios deberán presentar al Guardia encargado, una copia del respectivo documento de pago, suscrito por el usuario y el Tesorero del Gobierno Municipal, en el cual se autoriza el uso de la lavadora.

El Guardia encargado deberá llevar un registro de los vehículos lavados en estas circunstancias e informar el día lunes de la semana siguiente a Tesorería Municipal, acerca de todos los usuarios que hayan acudido a las instalaciones.

**Art. 6.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido para los propietarios o administradores de vehículos automotores, realizar dentro de la jurisdicción cantonal, las siguientes acciones:

- a) Lavar los vehículos en los ríos, riachuelos, calles, o en general con agua potable;
- b) Arrojar los desechos orgánicos o inorgánicos producto de la limpieza de los autos en los lugares no habilitados para el efecto;
- c) Emplear la lavadora municipal sin cancelar los derechos correspondientes en Tesorería Municipal;
- d) Impedir que los vehículos municipales sean lavados o tratados antes que los particulares;
- e) Descuidar o destruir las instalaciones y accesorios de la lavadora;
- f) Realizar cualquier acción que vulnere o infrinja los reglamentos municipales en cuanto a gestión ambiental; y,
- g) Arrojar gasolina, aceite, volátiles, substancias inflamables resultantes del aseo de los vehículos, en los lechos de los hídricos o en similares lugares naturales.

**Art. 7.- SANCIONES.-** Las personas particulares, empleados o trabajadores municipales que infrinjan o vulnere de cualquier manera las normas contenidas en la

presente ordenanza, serán sancionadas con el equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones penales si es que el caso consistiere en delito o contravención de esa naturaleza.

La reincidencia, sea de la misma o diferente causa, dentro de un mes calendario, será sancionada con el doble de la pena establecida, más la inhabilitación por un año del uso de la lavadora.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, los gastos de limpieza, arreglo de instalaciones, etc... causados por la negligencia de los usuarios en el uso de la lavadora, serán cobrados mediante vía coactiva al infractor responsable del daño causado.

**Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR USO DE LA LAVADORA.-** El Departamento de Obras Públicas, llevará un registro de los vehículos que hubieren usado la lavadora municipal, a efectos de conocer con certeza los datos necesarios al cobro del impuesto al rodaje. En dicho registro se consignarán los datos siguientes:

- a) Número de orden asignado al usuario;
- b) Nombre del usuario;
- c) Número de cédula de identidad o del RUC del usuario;
- d) Número de matrícula del vehículo; y,
- e) Clase de vehículo.

**Art. 9.- DETERMINACION DE TASA.-** La determinación de la tasa por el uso de la lavadora municipal, se definirá de acuerdo al tamaño o destino del vehículo.

**Art. 10.- TARIFA.-** Se cobrará como tasa por el uso de la lavadora, los siguientes montos:

- a) Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica:
  1. Motos.
  2. Motonetas.
  3. Triciclos.
  4. Tricimotos.
  5. Cuadrones;
- b) Dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
  1. Automóviles
  2. Camionetas
  3. Jeeps.
  4. Vans.
  5. Furgonetas;

- c) Tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
1. Buses.
  2. Camiones;
- d) Cinco dólares de los estados Unidos de Norteamérica:
1. Volquetes de hasta una capacidad de 12 metros cúbicos.
  2. Mulas; y,
- e) Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
1. Maquinaria pesada.
  2. Trailers y volquetes de capacidad superior a los 12 metros cúbicos.
  3. Otros vehículos de capacidad mayor, no especificados.

**Art. 11.- MEDIDAS DE COBRO.-** La persona que esté encargada de la custodia de la lavadora, será responsable de verificar que los usuarios de la lavadora, hayan obtenido previamente el permiso para operarla; caso contrario, no permitirá su uso.

En caso de vehículos de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, se exigirá al chofer u operador del vehículo, presente el correspondiente memorando o disposición de mantenimiento.

**Art. 12.- EXENCIONES.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, a excepción de los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, no se establece exención alguna a favor de persona natural o jurídica. No obstante, los vehículos públicos que mediante convenio el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco se haya comprometido a proveer el correspondiente mantenimiento, para efectos del uso de la lavadora, serán considerados como vehículos municipales.

**Art. 13.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio del uso de la lavadora, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación del vehículo.

**Art. 14.- HORARIO DE ATENCION.-** El horario de atención en la lavadora, será de 07h30 a 17h30. Solo cuando se trate de vehículos municipales, se hará excepción a este horario.

**Art. 15.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la carta fundamental, Código de Salud, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Equidad Tributaria, etc., con preeminencia inclusive sobre la presente ordenanza.

**Art.- 16. VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las tasas que incluye la presente ordenanza, corresponde únicamente al uso de las instalaciones por los propios medios del usuario en la lavada de los vehículos; no en la engrasada, pulverizada ni otro servicio de similar naturaleza; en consecuencia, no intervendrán los recursos humanos o económicos de la Municipalidad en el lavado de los vehículos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad T., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de agosto y 29 de septiembre del año 2009.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Dra. Paquita Abad, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO:** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Juan Bosco, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de San Juan Bosco.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal; y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad T., Secretaria del Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial